

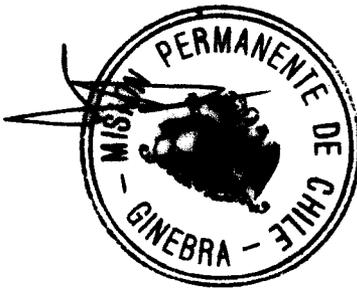
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MISION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

Nº 261

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, refiriéndose a su Nota Nº 208 del 1º de julio de 2004, tiene el honor de remitir, como anexo a la presente Nota, la versión definitiva de las respuestas del Gobierno de Chile al cuestionario del Experto Independiente, Sr. Paulo Sergio Pinheiro sobre la cuestión de violencia contra los niños.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 14 de agosto de 2004



OHCHR REGISTRY

16 AUG 2004

Recipients:

JC  
MAU (encl)

A  
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
Ginebra

**I. MARCO JURÍDICO**

*Esta parte del cuestionario pretende determinar en qué medida se aborda en el marco jurídico de su país la cuestión de la violencia contra los niños, en particular su prevención, la protección de los niños contra toda forma de violencia, la reparación que reciben las víctimas de la violencia, las penas que se imponen a los autores y la reintegración y rehabilitación de las víctimas.*

**Instrumentos internacionales de derechos humanos**

1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.

**Respuesta:** El Estado de Chile suscribió la Convención sobre los derechos del Niño en el año 1990 y el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", en el año 2002. Ambos instrumentos internacionales han apoyado la labor que el Estado de Chile ha desarrollado en el ámbito de la prevención y reparación del maltrato y explotación sexual infantil.

**Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños**

2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.

**Respuesta:** La Constitución Política de la República de Chile reconoce, en su artículo 5º, que la soberanía se encuentra limitada por el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, señalando expresamente que es deber de los órganos del estado respetar y promover tales derechos garantizados tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, entre los cuales se cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el artículo 19º del mismo cuerpo legal que contempla las garantías constitucionales, señala en su numerando primero que "La Constitución asegura a todas las personas: 1º el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona."

En relación a la legislación que regula el tema de la violencia contra los niños, en primer término debemos mencionar el Código Penal (C.P.), que contempla los distintos tipos penales referentes a esta materia. Así, encontramos en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo el delito de sustracción de menores de 18 años que será sancionado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo (de 10 años y un día a presidio perpetuo), si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor, y con presidio mayor en su grado medio a máximo (10 años y un día a 20 años) en los demás casos. Además, en su inciso final, esta norma señala que si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere homicidio, violación, sodomía o lesiones (consistentes en castración, mutilación o lesiones gravísimas, es decir, aquéllas que dejan al ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme), se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado (de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado).

En seguida, el mismo cuerpo normativo en los artículos 346 y siguientes contempla el delito de abandono de niños, señalando que el que abandonare en un lugar no solitario a un niño menor de siete años, será castigado con presidio menor en su grado mínimo (de 61 a 540 días, art. 346 C.P.). Si el abandono se hiciere por los padres o por personas que tuvieran al niño bajo su cuidado, la pena será presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), cuando el que lo abandona reside a menos de cinco kilómetros de un pueblo o lugar en que hubiere casa de expósitos, y presidio menor en su grado medio en los demás casos (de 541 días a 3 años, art. 347 C.P.). Además, si a consecuencia del abandono resultaren lesiones graves o la muerte del niño, se impondrá al que lo efectuare la pena de presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años), cuando fuere alguna de las personas mencionadas anteriormente, y la de presidio menor en su grado máximo en el caso contrario (de 3 años y un día a 5 años, art. 348 C.P.).

El artículo 349 del mismo Código Penal, señala que, el que abandonare en un lugar solitario a un niño menor de diez años, será castigado con presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años). La pena será de presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años), cuando el que abandona es uno de los padres o la persona que tenía a su cargo al menor (art. 350 C.P.). Si del abandono en un lugar solitario resultaren lesiones graves o la muerte del niño, se impondrá al que lo ejecuta la pena de presidio mayor en su grado medio (de 10 años y un día a 15 años), cuando fuere alguna de las personas anteriormente referidas, y la de presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años) en el caso contrario (art. 351 C.P.).

En relación a la tipificación de los delitos sexuales es importante destacar que se efectuó una reforma legislativa que comenzó a regir el día 14 de enero del año en curso, tendiente a adecuar nuestra legislación a los estándares internacionales en la protección frente a estos delitos; tipificar claramente los ilícitos relacionados con la explotación sexual infantil; y otorgar instrumentos a jueces, fiscales y a la policía para su efectiva persecución,

umentando las sanciones establecidas para cada tipo penal y aumentando la edad establecida por ley para el consentimiento sexual de doce a catorce años.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, en los artículos 361 y 362 del Código Penal, se contempla el delito de violación, indicando que será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio (de 5 años y un día a 15 años). Señala, además, que comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, cuando se usa de fuerza o intimidación; cuando la víctima se halla privada de razón o de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponer resistencia; o, cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima (art. 361 C.P.). Asimismo, el artículo 362 del mismo cuerpo normativo, señala que el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años), aunque no concorra circunstancia alguna de las referidas anteriormente.

El artículo 363 del C.P., por otra parte, contempla el delito de estupro señalando que será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (de 3 años y un día a 10 años), el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aún transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno; cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral; cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima; o, cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

El artículo 365 del mismo Código, contempla el delito de sodomía señalando que, el que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias del delito de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimos a medio (de 61 días a 3 años).

Mediante la ley N° 19.927, publicada el 14 de enero de 2004 se incorpora el artículo 365 bis que estipula que, si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada con presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y un día a 15 años) si concurre alguna de las circunstancias establecidas para el delito de violación, señaladas anteriormente; con presidio mayor en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años), si la víctima fuere menor de catorce años; y, con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (de 3 años y un día a 10 años), si concurre alguna de las circunstancias contempladas para el delito de estupro y la víctima es menor de edad, pero mayor de 14 años.

Por otra parte, los artículos 366 del C.P. y siguientes, contemplan el delito de abuso sexual, señalando que, el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del

acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas para el delito de violación. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas para el delito de estupro, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años.

El artículo 366 bis señala que, el que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (de 3 años y un día a 10 años).

El artículo 366 ter señala qué se entiende por acción sexual distinta del acceso carnal constitutiva del delito de abuso sexual, indicando que, para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

El artículo 366 quater señala que, el que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años). Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante de él o de otro, la pena será de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años). Con iguales penas se sancionará a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 (fuerza o intimidación) o de las enumeradas en el artículo 363 (para el delito de estupro).

La ley 19.927 incorpora, por otra parte, el artículo 366 quinquies, señalando que el que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo (de 3 años y 1 día a 5 años). Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis (comercialización y distribución de material pornográfico), se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

El artículo 367 del mismo C.P., contempla el delito de promoción y facilitación de la prostitución infantil señalando que, el que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en

su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años). Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años), y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales. El artículo 367 bis dispone las mismas penas para el que utilizare a menores de edad en la promoción o facilitación de la entrada o salida del país para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.

Además, la ley 19.927 incorpora el artículo 367 ter, el cual dispone que, el que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años). Se incorpora también el artículo 374 bis el cual dispone que el que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años). El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años).

Además, el Código Penal contempla el delito de parricidio en su artículo 390, sancionándolo con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado (de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado); el delito de homicidio en su artículo 391, sancionándolo con presidio mayor en sus grados mínimo a medio (de 5 años y un día a 15 años); en el caso del homicidio simple y con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo simple (de 10 años y un día a presidio perpetuo simple); el delito de infanticidio en su artículo 394, dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, sancionándolo con presidio mayor en sus grados mínimo a medio (de 5 años y un día a 15 años).

Se contempla también el delito de lesiones en los artículos 395 y siguientes distinguiéndose lesiones gravísimas, en que el ofendido resulta demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, sancionadas con presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años); lesiones graves, que producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días, sancionadas con presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años); y lesiones menos graves, sancionadas con relegación o presidio menor en su grado mínimo (de 61 a 540 días).

También se regula el tema de la violencia en contra de los niños en la ley de violencia intrafamiliar, Ley N° 19.325, señalándose en su artículo 1° que se entenderá por acto de violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, siendo menor de edad, tenga respecto del agresor la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o

dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo.

Asimismo, regula el tema de la violencia contra los niños la Ley de Menores N° 16.618 en su artículo 62, señalando que será castigado con prisión en cualquiera de sus grados, o presidio menor en su grado mínimo, o con multa, al que ocupare a menores de dieciocho años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juegos; al empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de dieciséis años hagan exhibiciones de agilidad, fuerza u otras semejantes con propósito de lucro; y, al que ocupare a menores de dieciséis años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecutan entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

La misma norma señala que el maltrato resultante de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores, no comprendido en leyes especiales sobre materias similares, será sancionado con todas o algunas de las siguientes medidas: asistencia del agresor a programas terapéuticos o de orientación familiar, bajo el control de la institución que el juez estime más idónea o conveniente, debiendo la institución designada remitir periódicamente, al tribunal en que esté radicada la causa, los informes de cumplimiento; realización de trabajos determinados, a petición expresa del ofensor, a beneficio de la comunidad, análogos a la actividad, profesión u oficio del condenado o relacionados con ellos, sin que estos trabajos alteren sus labores habituales; o, multa equivalente al ingreso diario del condenado, de uno a diez días, la que se fijará prudencialmente por el juez. En los casos en que los hechos denunciados ocasionen lesiones graves o menos graves, se remitirán los antecedentes al tribunal del crimen respectivo. Por último, estas normas se aplicarán cuando las personas señaladas anteriormente abandonen al menor sin velar por su crianza y educación o lo corrompan.

Mediante la ley N° 19.806, de 31 de enero de 2002, se modificó el artículo 26 N° 7 de dicha ley señalando que corresponderá a los jueces de letras de menores resolver sobre la vida futura del menor y conocer de todos los asuntos en que aparezcan menores de edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la misma ley. Esta última norma señala que el juez de letras de menores, mediante resolución fundada, podrá decretar las medidas que sean necesarias para proteger a los menores de edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos. Entre estas medidas se encuentran las siguientes: disponer la concurrencia a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación a los menores de edad, a sus padres o a las personas que lo tengan bajo su cuidado, para enfrentar y superar la situación de crisis en que pudieran encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes o disponer el ingreso del menor de edad en un Centro de Tránsito o Distribución, hogar sustituto o en un establecimiento residencial.

3. Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:

- Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;
- Protección de los niños de toda forma de violencia;
- Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;
- Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;
- Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.

**RESPUESTA:** Respecto de estas materias, existen diversas disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico que propenden a la protección de los niños y niñas. Existen, por ejemplo, figuras contenidas en nuestro Código Penal, que recogen conductas que importan formas de violencia en estos sentidos. En algunos de estos casos, las descripciones incorporan explícitamente el hecho de que las acciones sean perpetradas respecto de niños o niñas. En otros casos, el sujeto pasivo de estas acciones puede ser tanto un adulto como un menor de edad, sin perjuicio que la misma ley prevé agravar la pena asignada al delito para el caso en que los delitos sean cometidos respecto de menores de 18 años.

En este orden de cosas, como delitos que explícitamente contienen en su descripción una referencia a la edad de la víctima, están:

- la violación de menor de 14, figura del artículo 362 del Código Penal, que está penada con presidio mayor en cualquiera de sus grados;
- el estupro, contenido en el artículo 363 del Código Penal, con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, que refiere a la víctima como mayor de 14 años, pero menor de 18;
- la violación sodomítica, ilícito del artículo 365 del Código Penal, que tiene una pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, referido al que accede carnalmente a un menor de 18 años de su mismo sexo;
- la figura del artículo 365 bis del Código Penal, con penas que van desde el presidio menor en su grado máximo al presidio mayor en su grado máximo, abuso sexual

que en su tipificación hace alusión a la edad de la víctima para determinar la cuantía de la pena;

- el artículo 366 de Código Penal, con una pena de presidio menor en su grado máximo, abuso sexual que refiere su descripción a las agresiones a menores de 18 pero mayores de 14 años;
- el artículo 366 bis, con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, para abusos sexuales de menores de 14 años;
- el artículo 366 quater, con penas que van desde el presidio menor en su grado medio al presidio menor en su grado máximo, que sanciona el abuso sexual llamado "impropio", tipificando en este sentido los hechos en que la víctima sea menor de 18 años, distinguiendo, dentro del mismo delito, casos en que éste sólo puede entenderse cometido en menores de 14 años;
- la producción de material pornográfico del artículo 366 quinquies del Código Penal, con pena de presidio menor en su grado máximo, donde la víctima debe ser menor de 18 años;
- la prostitución de menores y la trata de blancas, de los artículos 367 y 367 bis respectivamente, con pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados;
- el delito del artículo 367 ter del Código Penal, con una pena de presidio menor en su grado máximo, que castiga a los que obtuvieren servicios sexuales a cambio de dinero u otras prestaciones, colocando como sujeto pasivo en el delito a menores de 18 pero mayores de 14 años;
- la figura del artículo 374 bis del Código Penal, con penas que van desde el presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, referidas a la comercialización de materia pornográfico, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años y al almacenamiento del mismo material;
- el delito del artículo 355 del Código Penal, con pena de presidio menor en su grado medio, cuando el afectado es "un menor";
- delito del artículo 356 del Código Penal, con pena de reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, referido a menores de 10 años;
- la descripción del artículo 357 del Código Penal, con pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, donde la víctima debe ser "menor de edad";

- la sustracción de menores de 18 años del artículo 142 del Código Penal, con penas que van desde el presidio mayor en su grado medio al presidio perpetuo.

Como se ha referido, existen casos en que si bien la circunstancia de ser menor de edad no forma parte del tipo penal, el legislador agrava la pena asignada al delito para el caso en que la víctima sea niño o niña. En este sentido encontramos, en las figuras de robo y hurto, el artículo 456 bis del Código Penal, que considera como circunstancia agravante, expresamente, el hecho de ser la víctima "niño" en términos genéricos entendiendo ambos sexos.

Por último, aplicando las normas generales de nuestro derecho penal, encontramos las circunstancias 1ª, 6ª y 18ª del artículo 12 del Código Penal, que podrían aplicarse al caso en que la víctima fuese menor de edad, referidas a actuar sobre seguro, abusar el delincuente de la superioridad de sus fuerzas o cometer el delito con ofensa o desprecio del respeto que por la edad mereciere el ofendido.

Del mismo modo encontramos en la Ley de menores Nº 16.618, normas que apuntan a la prevención tratada en este punto. Así el artículo 26 Nº 7 de dicha Ley, en relación al artículo 30 de mismo cuerpo legal otorgan facultades al Juez de menores para adoptar medidas de protección en favor de los niños y niñas gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, tales como: concurrencia a programas o acciones de apoyo; reparación u orientación; disponer el ingreso del menor a un Centro de Tránsito y Diagnóstico, a un Hogar sustituto o establecimiento residencial. En todos estos casos, regulando la forma de llevar a cabo estas medidas y el tiempo de duración de las mismas. En el mismo sentido, en la propia ley de menores se contienen normas de carácter penal que sancionan ciertas conductas en que se afecten los derechos de un menor de 18 años. Esto último se observa en el artículo 62 de la Ley, donde se penaliza, por ejemplo: "al que ocupare a menores de 18 años en trabajos u oficios que les obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juego":

Cabe mencionar, además, la Ley Nº 19.325, de violencia intrafamiliar, que se ocupa de toda forma de violencia física y psíquica producida al interior del núcleo familiar. Esta normativa, si bien no hace alusión directa a los menores de edad, los engloba dentro del concepto de grupo familiar que la ley contiene.

Asimismo, en materia laboral existen disposiciones que protegen a los niños y niñas de la explotación de los entes empresariales o patronales. En los artículos 13 a 18 inclusive, el Código del Trabajo se aboca a esta materia, estableciendo edades mínimas para la contratación de menores de 18 años, y disponiendo autorizaciones especiales para la celebración de estos contratos.

Cabe hacer presente, por otra parte, que en caso de los delitos de carácter sexual cometidos contra menores de edad, el Código penal, en sus artículos 370 bis y siguientes, establece sanciones para los agresores, referidas a quedar privados de todos los

derechos que por el ministerio de la ley se le confirieren respecto de la persona y bienes del ofendido, de sus ascendientes y descendientes. Quedan impedidos, además, de ejercer guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa y sujetos a vigilancia de la autoridad durante los 10 años posteriores al cumplimiento de la pena principal que se le imponga. Además de lo anterior, se les impondrá la inhabilidad absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, en cualquiera de sus grados.

La reparación para los niños víctimas de estas acciones en cuanto a las indemnizaciones está regida por el derecho común, artículos 2314 y siguientes del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que los delitos por los que se condene al agresor sean de aquellos contenidos en los artículos 361 a 366 bis del Código Penal, éste será condenado a dar alimentos al niño o niña, cuando proceda de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Los niños víctimas de violencia, una vez que se ha tomado conocimiento de su afectación por conductas de esta naturaleza, son incorporados a programas de reparación de los abusos sufridos, proyectos de asistencia gratuita y especializada de acuerdo al tipo de agresión sufrida por el niño o niña.

Una verdadera protección a los derechos de los niños y niñas que son objeto de explotación sexual comercial, lo constituye la ampliación del delito de favorecimiento de la prostitución de menores de 18 años, para castigar a quien la promueva o facilite, sin que sea necesario que lo haga con habitualidad, abuso de autoridad o de confianza, como ocurría con la tipificación anterior, aplicándose en dicho caso una pena menor a la prevista anteriormente. Si concurre alguna de estas circunstancias se aplica la pena anterior, incorporándose además el "engaño" como circunstancia calificante. También se amplían los delitos vinculados a pornografía infantil, introduciéndose las figuras de distribución y comercialización de pornografía infantil, almacenamiento y adquisición de material pornográfico infantil.

Además, se establece una nueva pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. De esta manera, se incorpora al catálogo de penas del Código Penal la pena aludida, como accesoria respecto de los ascendientes, guardadores, maestros o encargados de la educación o dirección de la juventud y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo cooperaren a la perpetración de delitos sexuales. La pena adicional consiste en la privación o pérdida de dichos cargos o empleos y la incapacidad para obtenerlos durante un período determinado (de tres años y un día a 10 años) que se extiende más allá del momento en el que el condenado recupera su libertad ambulatoria.

Finalmente, en el ámbito jurisdiccional y procesal, se faculta a los tribunales nacionales para conocer de determinados delitos cometidos fuera del territorio de la República, siempre que se cumplieren ciertos presupuestos. Asimismo, se admiten medidas de

investigación tales como interceptación o grabación de las telecomunicaciones, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y grabación de comunicaciones, como asimismo, la intervención de agentes encubiertos

4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:

- La familia y el hogar;
- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
- Academias militares;
- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
- El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;
- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- Los deportes y los establecimientos deportivos.

**RESPUESTA:** Al respecto, es importante considerar que las formas de violencia están principalmente sancionadas por disposiciones del derecho común, las cuales indudablemente se aplican a los niños y niñas que, en su calidad de personas y en el reconocimiento de la dignidad que en tal carácter tienen, propenden a evitar la manifestación de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y de la explotación sexual. No obstante lo anterior encontramos, además, disposiciones que en específico propenden a la protección, en estos ámbitos, de los derechos de los niños y niñas, entre las cuales podemos señalar, a modo de ejemplo: normas especiales del Código del Trabajo, artículos 14 y sigtes.; normas particulares del Código Penal, artículos 362, 363, 365, 366; y normas contenidas en la ley de violencia intrafamiliar y en la ley de menores.

5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos

corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.

**RESPUESTA:**

a .- En el ordenamiento jurídico chileno se prohíben, explícitamente, los castigos corporales a los niños, siendo las normas existentes al respecto una manifestación del legislador del principio que considera al niño o niña como sujetos de derechos. Por lo anterior, y en lo no particularmente tratado, les son aplicables las disposiciones del derecho común que a este respecto existen en la normativa nacional.

b .- La defensa jurídica de que disponen aquellos que administran castigos corporales a los niños está reconocida como un derecho garantizado por la Constitución Política de la República. En este orden de cosas, la Constitución asegura a todas las personas el derecho a defensa jurídica. Artículo 19 N° 3 C.P.R.

c .- Las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños se deben especificar atendiendo al delito que dichos castigos corporales constituyan. En este sentido, podemos indicar:

- abandono de niños: de 61 días a 540 días. Dependiendo de las circunstancias del caso, la pena puede llegar a ser de 3 años y un día a 5 años;
- si las personas que abandonaren al niño fueren sus padres: 3 años y un día a 5 años;
- violación de menor de 14: 5 años y un día a 20 años;
- abusos sexuales a menores: las penas van desde los 5 años a los 20 años;
- lesiones, donde las penas van desde los 61 días a los 15 años;

El maltrato intrafamiliar con resultado de lesiones leves, amenazas con armas de fuego, maltrato psicológico y maltrato por omisión es de competencia del juez civil. Este puede adoptar desde el inicio del proceso, medidas precautorias, destinadas a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado; la tranquila convivencia; la subsistencia económica; y la integridad patrimonial del grupo familiar.

Para la ejecución y cumplimiento de estas medidas, el juez puede decretar el auxilio de la fuerza pública, siendo su duración esencialmente provisoria ya que éstas no pueden

exceder de 60 días hábiles, pudiendo ampliarse hasta 180 días hábiles por motivos graves y urgentes.

Las sanciones contempladas consisten en: a) asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar que no excedan el lapso de seis meses y bajo el control de alguna de las instituciones señaladas en la Ley, la cual deberá remitir periódicamente informes de cumplimiento de la medida al tribunal. b) Multa a beneficio municipal, que va de 1 a 10 ingresos diarios, la que se deberá pagar dentro del plazo de 5 días de notificada la sentencia. En caso de incumplimiento se sancionará con un día de arresto por cada ingreso diario condenado. c) Prisión en cualquiera de sus grados (hasta 60 días). El juez se encuentra facultado para conmutar la pena de multa y de prisión por trabajos comunitarios determinados, lo que puede realizar en acuerdo con el ofensor y una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

El Código Procesal Penal, consagra el derecho de toda víctima a solicitar medidas de protección frente a posibles hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia. Se consagra también, el deber del Ministerio Público de adoptar o solicitar medidas de protección a las víctimas y sus familias, pudiendo proceder de dos maneras: a) Adoptar, sin intervención judicial, cualquier medida de protección de la víctima y su familia, que no implique privación ni restricción de los derechos del imputado; o b) Solicitar al tribunal que decrete una medida cautelar personal, con fundamento en la protección de la víctima.

6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.

**RESPUESTA:** El Código Penal, en su artículo 72, contempla una circunstancia atenuante para el caso en que el condenado es menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, siempre que el tribunal de menores respectivo lo haya declarado con discernimiento, señalando que se le impondrá la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sea responsable. Respecto a la prisión preventiva, la ley de menores, Ley N° 16.618, señala que una vez que se declare firme la resolución que estime que el menor actuó con discernimiento, se ejecutará en los establecimientos penitenciarios correspondientes, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de esta ley, el que prohíbe a los jefes de establecimientos de detención mantener a los menores de dieciocho años en comunicación con otros detenidos o presos mayores de esa edad, y en el artículo 37, letra c), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto de la aplicación de la pena capital, ésta se encuentra derogada por la ley 19.734, de mayo del año 2001.

7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.

**RESPUESTA:** En cuanto a las intimidaciones, éstas se tratan en el derecho común, sin tener una agravación de la pena o describirse en figuras distintas para el caso en que la víctima fuere un niño o niña. Al respecto la normativa la encontramos en los artículos 296 y sigtes. del Código Penal, que describen los delitos de amenazas.

En cuanto al acoso sexual, el legislador se ocupa en específico de éste, cuando el afectado en los mismos es un niño o niña. En este sentido, encontramos el estupro, en la figura del artículo 363 N° 2 y el abuso sexual, en las figuras de los artículos 366 inciso 2°, 366 quater inciso 3°, todas las cuales incluyen esta circunstancia como una de las formas de concretar el delito.

8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.

**RESPUESTA:** La mutilación genital femenina se encuentra sancionada en el artículo 396 del Código Penal, que establece el delito de mutilación de miembros importantes, señalando que es aquélla que deja al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar funciones naturales que antes ejecutaba, hecha con malicia.

Respecto del matrimonio infantil, el artículo 107 del Código Civil señala que los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de sus padres; si faltare uno de ellos, el del otro padre o madre; o a falta de ambos, el del ascendiente o de los ascendientes de grado más próximo. En igualdad de votos contrarios preferirá al favorable al matrimonio. Asimismo, el artículo 111 del mismo cuerpo legal señala que, a falta de dichos padre, madre, o ascendientes, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento de su curador general. En defecto de los anteriormente llamados, dará al menor el consentimiento para el matrimonio, el oficial del Registro Civil que deba intervenir en su celebración. Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciocho años. El curador y el oficial del Registro Civil que nieguen su consentimiento estarán siempre obligados a expresar la causa, y, en tal caso, el menor tendrá derecho a pedir que el disenso sea calificado por el Juzgado de Menores competente (art. 112 C.C.).

Igualmente, respecto de esta materia se pronuncia el artículo 4° de la Ley de Matrimonio Civil de 1884, el cual señala que no podrán contraer matrimonio los impúberes, quienes son las mujeres menores de 12 años y los varones menores de 14, según lo dispone el artículo 26 del Código Civil, norma que es modificada por el artículo 6° de la nueva Ley de Matrimonio Civil, que ha sido aprobada por nuestro Congreso Nacional, pero aún no ha entrado en vigencia, señalando que no podrán contraer matrimonio los menores de dieciséis años.

Respecto de los delitos contra el honor, se encuentran recogidos en nuestra legislación en los delitos de injurias y calumnias contemplados por los artículos 412 y siguientes de nuestro Código Penal. El delito de injuria consiste en toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, y el delito de calumnias consiste en la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.

**RESPUESTA:** Nuestro ordenamiento jurídico no distingue en cuanto a la nacionalidad o ciudadanía de las personas para la protección de los derechos referidos. En este orden de cosas, en materia criminal, recibe aplicación la disposición contenida en el artículo 5 del Código Penal. En derecho común, recibe aplicación la disposición del artículo 14 del Código Civil. En ambas normas el legislador habla de habitantes de la República.

10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:

- El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;

**RESPUESTA:** Respecto de la diferencia en relación al sexo y orientación sexual del autor en relación al marco jurídico aplicable, la encontramos en el tipo penal establecido por el artículo 365 del Código Penal que contempla el llamado delito de sodomía señalando que "El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro", considerándose por la doctrina que este delito solamente sancionaría las relaciones homosexuales entre varones, no así las relaciones homosexuales entre mujeres.

- La edad de la víctima y/o el autor;

**RESPUESTA:** Respecto de las diferencias por la edad de la víctima y/o el autor, se debe mencionar las normas que se refieren a los delitos sexuales, las cuales en su tratamiento diferencian entre niños menores de 14 años y mayores de esa edad, para efectos de considerar la validez de su consentimiento y para efecto de agravar la sanción establecida para el delito.

Se puede mencionar como norma especial, además, la que establece el artículo 456 bis del Código Penal, que contempla como circunstancia agravante para los delitos de robo y hurto ser la víctima niño. Por último, en relación a la diferencia respecto de la edad del autor, se puede mencionar la norma contemplada en el artículo 72 del Código Penal, que

contempla una circunstancia atenuante cuando el condenado sea menor de dieciocho años, pero mayor de dieciséis y el tribunal competente haya declarado que obró con discernimiento.

- La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

**RESPUESTA:** Respecto a la relación entre la víctima y el autor del delito, podemos señalar el delito de infanticidio, que se encuentra contemplado en el artículo 394 del Código Penal, que señala: "Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente". Asimismo, se contempla el delito de parricidio en el artículo 390, que señala: "El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, será castigado como parricida".

En relación a los delitos sexuales, se señala como circunstancia que tipifica el delito de estupro: "Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral". Asimismo, se contempla como circunstancia agravante para esta clase de delitos, cuando "hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido". Se contempla, además, el delito de incesto en el artículo 375 del Código Penal, que señala: "El que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo".

Respecto de la violencia sexual en el matrimonio, se contempla en el artículo 369 del Código Penal, que señala que en caso de que un cónyuge o conviviente cometiere alguno de los delitos previstos en los artículos 361 y 366 N° 1 (violación y abuso sexual), en contra de aquel con quien hace vida en común, no se dará curso al procedimiento o se dictará sobreseimiento definitivo, cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia o cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima, a menos que la imposición o ejecución de la pena fuere necesaria en atención a la gravedad de la ofensa inflingida y cualquiera sea la circunstancia bajo la cual se perpetre el delito, a requerimiento del ofendido se pondrá término al procedimiento, a menos que el juez no lo acepte por motivos fundados.

En relación a los castigos físicos existe, entre otros, el delito de lesiones, respecto del cual se contempla una agravante específica en el artículo 400 del Código Penal, respecto del padre, la madre, el hijo, o cualquier otro ascendiente o descendiente legítimo o cónyuge.

Por último, se contempla en el artículo 13 del Código Penal como circunstancia agravante para los delitos que afectan a las personas, según la doctrina mayoritaria, ser el agraviado cónyuge, pariente legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor.

11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.

**RESPUESTA:** El 5 de enero del presente año se publicó la ley N° 19.927, que modifica la regulación de los delitos sexuales en nuestro país. En dicha ley se agrega como pena de crímenes y simples delitos la inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad. Esta pena de inhabilitación, que tiene una extensión de tres años y un día a diez años, produce la privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado y la incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios alternativos a la pena privativa de libertad.

Mediante esta ley, se aumenta la edad que determina el consentimiento sexual de doce a catorce años, como asimismo se aumenta la penalidad de los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad.

Por otra parte, esta ley incorpora un nuevo tipo penal en su artículo 365 bis, el que señala que si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada con presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y un día a 15 años), si concurre alguna de las circunstancias enumeradas para el delito de violación; con presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y un día a 20 años), si la víctima fuere menor de catorce años; y con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas para el delito de estupro y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.

Asimismo, se incorpora el artículo 366 quinquies, el cual señala que el que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años), entendiéndose por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

Otra importante modificación es el artículo 367 ter, mediante el cual se sanciona al que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro. Se establecen, además, sanciones para quien siendo propietario o encargado de un establecimiento o local se utilizare éste con su conocimiento o no pudiendo menos que saberlo para la comisión de los ilícitos de promoción o facilitación de la prostitución y de comercialización y distribución de material pornográfico.

Se permite también la utilización de interceptación y grabación de telecomunicaciones y la intervención de agentes encubiertos cuando existieren sospechas fundadas de que una persona o una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos anteriormente mencionados.

12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.

**RESPUESTA:** En el presente año 2004, se está elaborando el informe final del estudio sobre "Validación de los Peritajes Clínicos Psicológicos en materia de Abuso Sexual Infantil" realizado por la Universidad Católica de Chile, que tiene por finalidad identificar indicadores directos e indirectos asociados a abuso sexual, con el objeto de apoyar las evaluaciones periciales que se realizan a los niños, niñas y adolescentes que presentan relatos y/o denuncias de ser víctimas de violencia sexual.

La necesidad de realizar la investigación surge ante el desconocimiento de la existencia de métodos y metodologías objetivas de evaluación que permitiesen apoyar las evaluaciones periciales solicitadas por los tribunales.

#### **Tribunales encargados de la violencia contra los niños**

13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.

**RESPUESTA:** De la violencia contra los niños se ocupan, dependiendo de la materia en que incida dicha violencia:

a.- Tribunales de Menores, a través de medidas de protección decretadas a favor de los niños.

b.- Tribunales del Crimen, cuando los hechos constituyen alguno de los delitos contenidos en el Código Penal.

c.- Tribunales Civiles, cuando en los juicios sobre violencia intrafamiliar se decretan medidas de protección a favor de niños, víctimas de la misma violencia.

En cuanto a los tribunales de familia, su funcionamiento aún no se concreta ya que la ley que los regula está en discusión en el Congreso Nacional.

La publicación de la Ley 19.806 de mayo de 2002, introduce normas adecuadoras a la reforma procesal penal en curso, modificando la ley sobre maltrato en el ámbito extrafamiliar, estableciendo su radicación en los tribunales con competencia criminal, debido al término de la competencia penal de los tribunales de menores.

Sin embargo, dicha situación variará con el "Proyecto de ley que crea los tribunales de familia", el cual se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados. Este proyecto busca, concentrar todos los problemas de familia y su resolución en una instancia jurisdiccional especializada, lo que se complementa con la creación de un sistema alternativo de resolución de los conflictos (mediación), que se llevará a cabo en una instancia externa al tribunal y al poder judicial. Además, el proyecto de Ley establece procedimientos jurisdiccionales en la protección de los derechos de los niños.

14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?

**RESPUESTA:** La edad mínima para el consentimiento sexual en nuestro ordenamiento jurídico está determinada en los catorce años de edad, sea que quien presta dicho consentimiento sea hombre o mujer. No obstante lo anterior, la ley contempla, para el caso que la víctima tenga entre catorce y hasta antes de cumplir los dieciocho años, ciertas circunstancias que importan considerar viciada esta voluntad. En estos casos, pese a que el niño o niña de entre 14 y hasta antes de cumplir los 18 años, acceda voluntariamente a la realización de acciones con connotación sexual, la acción igual es constitutiva de delito respecto del adulto que participa en ella.

En este contexto, no existe diferencia si se trata de actividades homosexuales o heterosexuales.

15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.

Bajo la legislación vigente no pueden contraer matrimonio los hombres menores de 12 años ni las mujeres menores de 14 años. Sin embargo, esta disposición es modificada por

la nueva ley de matrimonio civil, que señala que podrán contraer matrimonio las personas mayores de dieciséis años.

### **Explotación sexual de los niños**

16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

**RESPUESTA:** En cuanto a la legislación existente en nuestro país y a otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños y la trata de niños, nuestro Código Penal contiene diversas figuras. A saber:

- Artículo 366 quinquies, que tipifica la producción de material pornográfico en el cual hayan sido utilizados menores de 18 años;
- Artículo 374 bis, que describe la comercialización, importación, exportación, distribución, difusión y exhibición de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años. Del mismo modo contiene la figura de adquirir o almacenar material pornográfico en cuya elaboración hayan sido empleado menores de 18 años;
- Artículo 367, que penaliza el promover o facilitar la prostitución de menores;
- Artículo 367 bis inciso 2º, Nº 1, que describe la promoción o facilitación de salida o entrada de menores al país para que ejerzan la prostitución en el extranjero o en el territorio nacional;
- Artículo 367 ter, que tipifica la conducta de obtener prestaciones sexuales por parte de menores de 18, pero mayores de 14, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza.

En cuanto a los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de explotación sexual, las conductas en que estos incurrir a raíz de la explotación sexual en que actúan como sujetos pasivos del delito, son en general atípicas, a menos que, además de las acciones que efectúen en dicho sentido, realicen acciones que calcen en alguna figura descrita en el Código Penal. En este último caso, se aplican las normas generales, no siendo imputables si son menores de 16 años y, si son menores de 18 años y mayores de 16 años, debe determinarse su discernimiento.

Así también, y ya en el proceso penal que se está implantando a nivel nacional y que a mediados del año 2005 será de aplicación en todas las regiones de nuestro país, el Código Penal, en su artículo 369 ter, faculta al Ministerio Público, organismo que tiene a su cargo llevar adelante la investigación de los hechos constitutivos de delito, para permitir que los agentes policiales mantengan un registro de las producciones de carácter pornográfico en que participen niños, previa solicitud de autorización al juez. Esto tiene por objeto facilitar la labor de los agentes policiales.

Los proyectos de Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI), cuentan con el apoyo directo de Carabineros de Chile, tanto para la detección como para la protección e interrupción de la ESCI. Este organismo policial participa activamente en jornadas de capacitación específica de la temática de explotación sexual como en el modelo de intervención que se está desarrollando con el único propósito de reforzar una red de protección especial para cada una de las víctimas.

### **Pornografía e información perniciosa**

17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet.

**RESPUESTA:** La respuesta a este punto está dada en el número anterior, salvo en lo que respecta a la pornografía producida y/o difundida por Internet. En este aspecto, recibe aplicación el artículo 374 ter del Código Penal: *"Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional"*. De este modo, cuando mediante Internet, desde el territorio nacional, se tenga acceso a material de esta naturaleza, aún cuando este material se extraiga desde canales extranjeros y se comercialice con el mismo material o se distribuya o exhiba el mismo; aún cuando el otro hechor, esto es, con quien se comercialice, a quien se distribuya o quien perciba la exhibición del material, se encuentre en territorio extranjero, la conducta se entiende concretada en Chile y por lo tanto su conocimiento es de los tribunales de justicia de nuestro país.

18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, videos, juegos electrónicos, etc.

**RESPUESTA:** Existen normas relativas a este tema en la ley sobre calificación de la producción cinematográfica N° 19.846. En dicha norma se establece un sistema para la calificación de la producción cinematográfica destinada a la comercialización, exhibición y distribución pública de ésta, la que se realizará por edades, considerando el contenido de

las mismas, propendiendo siempre a la protección de la infancia y adolescencia y a su desarrollo psicológico y social.

La Ley N° 18.838, por otra parte, que crea el Consejo Nacional de Televisión contempla que esta institución deberá velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Esto implica velar por el permanente respeto, a través de su programación, de los valores morales y culturales propios de la Nación; de la dignidad de las personas; de la protección de la familia, del pluralismo, de la democracia, de la paz, de la protección del medio ambiente y de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.

### **Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños**

19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los marcos. Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.

**RESPUESTA:** Respecto de la obligación de denunciar, existen diversas normas que la establecen, entre las que podemos mencionar:

- El artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece la obligación para los jefes de establecimientos hospitalarios o clínicas particulares y profesionales de medicina en general que noten en una persona señales de un crimen o simple delito, de denunciarlo a la justicia. Esta es una normativa general y, por lo tanto, se extiende a los niños y niñas.
- El artículo 53 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 369 del Código Penal, referidos específicamente a los delitos cometidos contra menores de edad, caso en el cual se concede acción penal pública, de modo que cualquier persona puede denunciar la ocurrencia de esos hechos.

Los hechos constitutivos de maltrato con resultado de lesiones leves en el ámbito extrafamiliar, de maltrato con resultado de lesiones graves, menos graves, mutilaciones y delitos sexuales sean en el ámbito intra o extrafamiliar deben ser denunciados por los miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, los empleados públicos y de salud; los fiscales del Ministerio Público; y los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Respecto de los malos tratos constitutivos de delito (incluidos los relativos al abuso sexual infantil), y conforme al nuevo Código Procesal Penal (CPP), vigente en todas las regiones del país con excepción de la Región Metropolitana, toda persona puede presentar denuncia de un hecho que reviste caracteres de delito, por lo tanto, los niños y adolescentes pueden realizar este acto procesal ante el Ministerio Público, las policías o los tribunales con competencia en lo criminal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio Público siempre puede proceder de oficio para la persecución de los delitos de acción pública, cuando son cometidos en contra de niños o adolescentes. Esto también respecto de los delitos sexuales. Es decir, no obstante tratarse de delitos que requieren de previa instancia particular para su persecución penal pública (que el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía), el CPP hace una excepción cuando éstos son cometidos en perjuicio de menores de edad.

### **Procedimientos de presentación de denuncias**

20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:

- La familia y el hogar;
- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
- Academias militares;
- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
- El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;
- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- Los deportes y los establecimientos deportivos.

**RESPUESTA:** Respecto de materias criminales, y atendido que la víctima es menor de edad, la ley establece que existe acción penal pública para la persecución de los delitos en éste ámbito. Por lo anteriormente expuesto, la denuncia puede ser hecha por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Como ya se señaló anteriormente, respecto de los centros de salud, existe un protocolo dictado por el Ministerio de Salud que indica detalladamente la forma en que esta denuncia debe realizarse, lo que incluye un informe médico y social del niño que ha sido víctima del delito.

Asimismo, en materia proteccional, cualquier persona que tenga conocimiento que los derechos de un niño se han visto vulnerados puede concurrir ante el juez de menores correspondiente para que éste decrete la medida de protección que considere necesaria para el caso concreto.

Respecto de los actos de violencia intrafamiliar, la denuncia de los hechos puede ser formulada o deducida por el afectado, sus ascendientes, descendientes, guardadores, tutores, curadores o cualquier otra persona que tenga conocimiento directo de los hechos materia de la denuncia o demanda, según sea el caso. Se puede realizar una denuncia oral o escrita o demanda presentada ante el juez civil o ante Carabineros o Policía de Investigaciones, los cuales tienen la obligación de recibirlas y ponerlas en conocimiento del tribunal. En estos juicios las personas pueden actuar y comparecer personalmente, sin necesidad de mandatario judicial, a menos que el juez así lo ordene expresamente. En el caso de los menores de edad o discapacitados, el abogado o procurador que lo represente es su curador ad litem por el solo ministerio de la ley.

21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.

**RESPUESTA:** En este sentido, las personas que representan a los niños pueden hacerse parte en estos procesos y si no tienen los medios para procurarse la debida asistencia legal, el Estado le provee de ésta a través de la Corporación de Asistencia Judicial y, cuando sea requerido, el SENAME. Este último sólo en representación de los derechos del niño que se han visto vulnerados. En caso que el niño no cuente con representante, sea que éste no pueda o no quiera actuar, tratándose de causas criminales, actuará el SENAME a requerimiento y/o de oficio. En los demás casos de vulneración de los derechos de un niño, cualquier persona, puede solicitar una medida de protección para el mismo, ante el Tribunal de Menores que corresponda, sin detentar su representación legal.

22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.

**RESPUESTA:** Ya en el año 1995, el Ministerio de Justicia, en conjunto con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, gobiernos regionales y la Compañía de Telecomunicaciones de Chile (actual Telefónica) implementó, un servicio de atención de llamados, línea 800 220 040, a fin de informar al público sobre las leyes de violencia intrafamiliar y de maltrato infantil, recepcionar denuncias de violencia intrafamiliar y

maltrato infantil, y derivarlas a organismos e instituciones que constituyen su red de apoyo. En el año 2001, el programa se desarrolló en las regiones V, VI, VII, VIII, IX, XI y Metropolitana

Por su parte la Fundación INTEGRAL, instaló en el año 2001, el Fono – Infancia para consultas acerca de temas de crianza, incluidos maltrato y abuso sexual.

En el año 2002 se puso en marcha un centro de atención para maltrato y abuso sexual infantil entre SENAME y la Corporación de Asistencia Judicial. En el cual también funciona la línea telefónica gratuita 800 730 800 para atender consultas sobre abandono, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil.

Asimismo, se ha realizado una serie de capacitaciones con Carabineros de Chile, servicios de salud, establecimientos educacionales, Municipios, entre otros, con el propósito de apoyar no sólo la interposición de las denuncias correspondientes sino que, además, apoyar la derivación responsable y reducir la victimización secundaria que pudiera generarse tanto por una inadecuada atención que se le brinde, como por una sobre exposición a la que pueda verse expuesto un niño o niña víctima.

Paralelamente, se ha realizado una campaña de sensibilización dirigida a la opinión pública y a la comunidad, orientada a hacer visible las situaciones de explotación sexual comercial infantil y adolescente, y a realizar un llamado dirigido a lograr que la comunidad se involucre, tanto para contar con la detección temprana como para fortalecer una respuesta ciudadana en pro de los derechos de los niños y niñas de nuestro país. Esta actividad se realizó durante el mes de octubre del año 2003.

Se han realizado, por otra parte, dos Campañas Nacionales por el "Buen Trato a la Infancia", cuyo objetivo central era la difusión del derecho de todo niño y niña a desarrollarse en un ambiente familiar, educacional y social en ausencia de violencia, y en un ambiente protector y seguro que garantice su desarrollo sano e integral.

Como se señaló antes, el SENAME ha llevado a cabo una estrecha relación de coordinación con Carabineros de Chile, en toda la temática de recepción de denuncias, de llamados que requieren de primera intervención, orientación y acogida. La línea telefónica más utilizada es el número 147 y consultas directas a la línea 800 del Servicio.

El SENAME participa activamente, por otra parte, en los medios de comunicación, escrito, radio y televisión, reforzando la necesidad de que la ciudadanía también se involucre en el resguardo y respeto de los Derechos de los Niños, incentivando la participación ciudadana en especial en aquellas situaciones en las cuales los niños y niñas se encuentran en situación de peligro y/o desprotección. Se ha incentivado, además, el uso de la línea 800 y el uso de la página web del Servicio. En relación a este punto, cabe hacer notar que la línea 800 recepciona llamados las 24 horas del día, estando bajo la responsabilidad del

SENAME en un horario de 8:30 AM a las 18:00 PM. Después de esa hora, es transferida a la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, que se ocupa de recepcionar las llamadas, realizar la orientación necesaria, acudir frente a urgencias y derivar al SENAME si corresponde.

En el ámbito educacional, existe el programa 600.mineduc, iniciativa que surge como respuesta concreta y cercana a las inquietudes y problemas de los miembros del sistema escolar. Es un servicio de información, promoción y atención destinado a apoyar las comunidades escolares en la prevención y resolución de problemas relacionados con las condiciones básicas de la convivencia y vida escolar.

Se accede telefónicamente a través del número 600 600 2626, en las oficinas 600 mineduc habilitadas en todas las direcciones provinciales de educación del país, o en el sitio mineduc.cl. A través de este programa se pueden realizar

- Información y consultas
- Recepción de sugerencias y comentarios
- Trámites educacionales y entrega de documentos
- Apoyo de solución de: falta de matrícula, discriminaciones arbitrarias, cobros indebidos, violencia escolar.

23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.

**RESPUESTA:** En cuanto a la valoración de la prueba, en relación a los delitos sexuales que afectan a menores de edad, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. Del mismo modo, en estas materias, no rigen las inhabilidades de los testigos que tengan que ver con la edad, parentesco, convivencia o dependencia.

En cuanto a formas especiales de producir la prueba en los juicios por delitos sexuales que afecten a menores de 18 años, se aplican reglas especiales para los careos entre las víctimas y los agresores, velando por que los mismos no tengan contacto al prestar declaración.

En materia de juicios de violencia intrafamiliar, que quedan bajo la competencia de los Juzgados de letras en lo Civil, la ley N° 19.325 dispone, en su artículo 3° letra J, que la prueba se aprecia de acuerdo a las reglas de la sana crítica (máximas de la experiencia, principios de la lógica y conocimientos científicamente afianzados), no estableciendo de esta manera el legislador, un valor probatorio específico para cada medio de prueba, dándole en este sentido, mayor discrecionalidad al juez para su valoración. Así también, en estos juicios no se aplican ciertas inhabilidades que afectan a los testigos en el derecho común, a saber, aquellas basadas en parentesco, guardas y dependencia laboral.

Del mismo modo, en materia de medidas de protección a favor de menores, cuyo conocimiento se encuentra dado a los Juzgados de Letras de Menores, se faculta al juez para que la prueba en los mismos sea apreciada en conciencia.

24. Sirvase proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

**RESPUESTA:** Actualmente el SENAME realiza la representación legal de las víctimas en todo el país, contando con un número de 1500 querellas. Los resultados obtenidos permiten validar la acción del Estado en la asunción de la representación legal de las víctimas, quienes han sido derivadas en su totalidad a tratamientos reparatorios. En las causas falladas, por otra parte, existe un número significativo de las mismas en las que se ha definido la responsabilidad del adulto agresor, quien ha recibido las sanciones legales que corresponden al delito cometido.

25. Sirvase proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

**RESPUESTA:** Todas las medidas adoptadas por los Tribunales de Justicia deben ajustarse a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Niño es todo sujeto menor de 18 años y, por lo tanto, los procedimientos judiciales deben estar sujetos a la normativa legal vigente. La experiencia obtenida desde este Servicio permite señalar que en caso que un niño o adolescente se encuentre en conflicto con la justicia, éste es apoyado e intervenido como sujeto de derechos, y en condiciones de asumir las responsabilidades de sus actos y, por tanto, es derivado a programas tanto reparatorios, de responsabilización y de restitución de derechos. Bajo ninguna circunstancia los niños y/o adolescentes son sometidos a castigos y/o torturas físicas. Todas las intervenciones apuntan tanto a la restitución como a la reparación de derechos.

El SENAME cuenta, además, con una oferta especializada para adolescentes inculcados de infringir la ley penal por medio de modalidades de atención de tipo ambulatoria y residencial. Las modalidades ambulatorias, no privativas de libertad, desarrollan intervención focalizada y de reparación a la víctima. La atención privativa de libertad, cuenta con una oferta de Centros de Observación y Diagnóstico y Centros de Rehabilitación Conductual. Ambas modalidades de atención, privativas de libertad y ambulatorias, presentan programas de soporte a las intervenciones con apoyo jurídico, psico-social y tratamiento contra la droga.

## II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

*El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multi-sectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.*

26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal / provincial, municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.

**RESPUESTA:** Dependiente del Ministerio de Justicia, funciona el Comité Nacional de Prevención del Maltrato Infantil constituido en el año 1995, el cual es el principal órgano coordinador en materia de maltrato infantil. En dicho Comité participan las distintas instancias estatales involucradas en las políticas de infancia y adolescencia.

El SENAME, como organismo de Estado dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, ha desarrollado una oferta de programas de atención especializada en coordinación con actores públicos y privados.

El cambio hacia la protección integral de derechos constituye un desafío en el modo de realizar una gestión pública, y desde este nuevo enfoque es que se han desarrollado todas las acciones que correspondan para que el abordaje de las situaciones de vulneración de derechos que presentan los niños y niñas, y en especial aquellas vulneraciones graves por ejercicio de violencia en contra de éstos, sea desde una mirada e intervención intersectorial.

El desarrollo de modalidades de atención especializadas ha permitido entregar respuestas más eficientes y eficaces hacia las necesidades que presentan los niños, las niñas y sus familias. La participación de distintos actores permite otorgar una respuesta más integral y eficiente.

27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

**RESPUESTA:** En relación al maltrato infantil se crea, en 1995, el Comité de Maltrato Infantil, bajo el alero del Ministerio de Justicia, y conformado por los representantes de distintos

Ministerios, servicios e instituciones públicas que están directamente relacionados con el tema (Justicia, Educación, Interior, Planificación y Cooperación, Salud, Secretaría General de Gobierno, Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Justicia, Poder Judicial, Servicio Nacional de Menores, Instituto Nacional de la Juventud, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fundación Integra, Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Red de Alcaldes Defensores de la Niñez).

Existe, también, un Plan Nacional de Prevención de Maltrato, años 2000 – 2006, orientado a desarrollar estrategias y acciones conjuntas que permitan erradicar el maltrato hacia los niños y las niñas chilenas.

28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

**RESPUESTA:** El SENAME otorga financiamiento para proyectos especializados en la reparación del daño asociado a niños y niñas, víctimas de violencia, por un monto anual equivalente a aproximadamente US \$7.450.000 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil dólares americanos). En estos proyectos especializados están comprendidos los proyectos de maltrato o violencia contra los niños/as; proyectos de reparación especializada a niños/as víctimas de ESCI; proyectos de niños de la calle; proyecto de drogas y proyectos destinados a niños/as inimputables.

29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

**RESPUESTA:** Actualmente el SENAME ha implementado un número de 31 Centros Especializados en la Reparación del Maltrato Infantil Grave, constitutivo de delito, en todas las regiones del país. Estos Centros entregan una respuesta especializada e integral a los niños y niñas que han sido víctimas de violencia sexual y/o maltrato infantil grave, independiente de su condición social, económica y/o étnica. Los proyectos tienen una cobertura total de 2300 niños/as y sus familias y realizan las evaluaciones periciales y tratamientos reparatorios, solicitados desde el Ministerio Público, los Tribunales del Crimen o los Tribunales de letras de Menores. Dichos proyectos implican una inversión anual equivalente a US \$3.115.000 (tres millones ciento quince mil dólares americanos), para el año 2004.

En el presente año 2004, el SENAME ha implementado 9 proyectos especializados en la reparación del daño asociado a la exposición a comercio sexual infantil, que presentan

una cobertura de atención para un número de 400 niños y niñas explotadas sexualmente. Dichos proyectos implican una inversión anual de US \$ 875.000 (ochocientos setenta y cinco mil dólares americanos).

En todas las regiones del país, SENAME cuenta con profesionales abogados que representan a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados.

30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.

**RESPUESTA:** El SENAME ha recibido, adicionalmente, un aporte internacional de la OIT, por un monto equivalente a US \$165.000, para la atención de niños y niñas víctimas de ESCI; US \$20.000, para apoyar la realización del Estudio de Prevalencia de ESCI y US \$30.000 para la realización, a fines de octubre del año 2003, de la Campaña de Sensibilización.

Conjuntamente, la OIT entregó un aporte de US \$ 75.000, destinados a poner en práctica un sistema de registro de las peores de trabajo infantil. Ello permitió realizar un estudio cualitativo de niños involucrados en peores formas de trabajo infantil.

Por otra parte, la OIM entregó un aporte de US \$117.196, destinados a poner en práctica la atención reparatoria para niños y niñas víctimas de ESCI y para realizar capacitaciones a los equipos profesionales que abordan esta problemática.

Desde el año 2001, los equipos especializados en el diagnóstico y reparación del daño asociado a la victimización generada por abuso sexual, han contado con un programa anual de capacitación, realizado por una profesional psicóloga, residente en USA, quien cuenta con financiamiento de la Fundación BAXTER.

31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

**RESPUESTA:** El SENAME participa activamente en Seminarios Nacionales e Internacionales, y realiza "pasantías", tanto en Chile de extranjeros, como de profesionales del SENAME en aquellos países que lo requieren. Estas pasantías no son sólo un medio

de reflejar y mostrar su experiencia, sino que, además, permiten articular una red de protección de derechos a favor de la infancia y en especial de la infancia gravemente vulnerada.

32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

En nuestro país no existe una figura legal de este tipo

33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

**RESPUESTA:** En las últimas décadas, se ha ido haciendo visible la existencia de uno de los más graves atropellos a los derechos de niños, niñas y adolescentes: la explotación sexual comercial, en cualquiera de sus variantes: prostitución infantil y adolescente, pornografía (producción, distribución y consumo), turismo sexual y tráfico de niños/as con fines sexuales.

Lo anterior permitió que parlamentarios elaboraran y apoyaran un proyecto de ley que modificara la Ley de delitos sexuales. Esta iniciativa se concretó al promulgarse la Ley N° 19.927, de 8 de enero del 2004, que introduce modificaciones a los Códigos Penal, Procesal Penal y de Procedimiento Penal, en materias relativas a Pornografía Infantil y Delitos Sexuales cometidos en contra de menores de edad.

### III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS

*El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños*

35.- Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos de institución que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).

**RESPUESTA:** La instalación de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en el ámbito local, responde al desafío del SENAME de consolidar un proceso de Reforma Integral en materia de Protección de los derechos de la infancia y adolescencia. Para ello genera las condiciones en los niveles locales para la implementación de estas OPD, de manera de contribuir a hacer visible, en el territorio de la comuna, los derechos de la población Infanto-Juvenil. Esta instancia constituye una "puerta de entrada" a un circuito de protección que, al activarse, permite articular, fortalecer y poner en práctica los recursos y dispositivos locales de protección de los derechos que son propios a los niños, familias y comunidad. De esta forma, los/as niños/as y familias que acuden a la OPD por problemas de vulneración de derechos inician un proceso de "remoción de obstáculos" que debería culminar con la restitución del, o los, derechos vulnerados.

La Oficina de Protección de Derechos concibe a sus usuarios, niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho con plenas facultades de ejercicio de sus derechos esenciales, y considera como uno de sus más importantes objetivos contribuir a desterrar en la comunidad el legado de la tradición privatista del derecho, que mediatiza el ejercicio de los derechos infanto-adolescentes, al reconocer su existencia y establecer, a reglón seguido, la incapacidad de su ejercicio.

Por otra parte, la instalación de las OPD en el nivel local, y las acciones que éstas desarrollan, contribuyen a generar en la comunidad las condiciones para que se favorezca una cultura de reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. De esta forma, la temática de la infancia va a adquirir una mirada más integral y, lo que es más importante, se va a lograr una mayor cantidad de actores locales involucrados y debidamente coordinados. La familia y la comunidad son actores fundamentales en el

quehacer de la OPD, en la medida que participan en la solución de las situaciones de exclusión y vulneración, activando y desarrollando sus propias potencialidades.

El Objetivo fundamental del modelo OPD comprende tres ámbitos de acción:

- a) Protección administrativa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para resolver situaciones de exclusión y/o vulneración de derechos con una clara condicionante psicosocial, integrando a la familia y la comunidad como un actor protagónico de este cometido. En este ámbito, adquieren singular importancia la resolución alternativa de conflictos, ligada directamente a la desjudicialización, y las intervenciones psicológicas y sociales en crisis.
  - b) Representación o asesoría jurídica ante los Tribunales de Justicia, en aquellos casos en que se encuentre involucrado el interés superior de niños/as y adolescentes, asumiendo, cada vez que sea posible, su defensa judicial o solicitando las medidas pertinentes que permitan el debido amparo de las garantías o derechos vulnerados.
  - c) Contribuir al establecimiento de redes de protección de la infancia y a la articulación del circuito local de protección de derechos. Esto reviste especial importancia considerando que no siempre la OPD entregará solución directa a todos los problemas sometidos a su consideración. En muchos casos, debe constituirse en una puerta de acceso que posibilite una derivación técnicamente adecuada dentro de la oferta de programas especializados de la red existente en la localidad, cuando no sea posible o adecuada la resolución alternativa del conflicto, la intervención en crisis o la representación y asesoría jurídica directa.
- Desde el año 1998, el SENAME ha evaluado, financiado y asesorado técnicamente, proyectos especializados en la intervención reparatoria en maltrato grave, constitutivo de delito. Esta experiencia es única en el país y en Latinoamérica, y representa un esfuerzo concreto del Gobierno de Chile, para enfrentar de un modo eficiente este problema.

Los proyectos surgen por la necesidad de entregar una respuesta especializada e integral a los niños y niñas que han sido víctimas de maltrato grave. Esta modalidad de atención se desarrolla en las 13 regiones del país y cuenta con un financiamiento anual por US \$3.115.000, ya mencionados.

Los usuarios de estos proyectos son todos los niños/as que han sufrido maltrato grave (maltrato físico de mediana gravedad y gravedad, abuso sexual, en cualquiera de sus formas), y sus familias.

Su objetivo es:

- a) Contribuir en el proceso reparatorio del niño, niña y adolescente que ha sufrido maltrato grave, logrando su protección, facilitando el proceso de resignificación de la experiencia abusiva, y fortaleciendo los recursos para su bienestar psicológico y social; y
- b) Remitir los antecedentes al SENAME, con el propósito que este organismo evalúe y/o realice la representación legal de las víctimas, mediante la acción penal.

- Como se indicara antes, el SENAME tiene en funcionamiento 9 proyectos de reparación en explotación sexual comercial infantil, que son ejecutados por Instituciones colaboradoras. La cobertura de atención es de 400 niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial. El monto total asignado a estos proyectos es equivalente a US \$ 875.000, para el 2004. Los proyectos especializados en reparación de explotación sexual comercial infantil otorgan atenciones individuales y grupales, y trabajo con adultos significativos, que procuran interrumpir la explotación; resignificar las experiencias de violencia que han vivido los niños, niñas y adolescentes; y favorecer la reinserción escolar, la capacitación en oficios, y la reinserción familiar y en redes comunitarias.

- La experiencia adquirida en la atención de los casos, ha permitido fortalecer los recursos protectivos, al interior del sistema familiar, modificando los patrones de relación y calidad de trato de figuras parentales. Ello no sólo ha extinguido la violencia al interior de la familia del niño, sino que, además, ha disminuido el ingreso de los niños a establecimientos residenciales. Se ha logrado también, prevenir el abandono progresivo y la desvinculación afectiva del niño con sus referentes protectores.

36.- Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

**RESPUESTA:** El Servicio Nacional de Menores, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, se constituye como la única entidad que otorga financiamiento permanente a proyectos especializados en la reparación del maltrato infantil grave, constitutivo de delito, por un monto anual equivalente a US \$3.115.000, ya mencionados y proyectos reparatorios para la atención de los niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial, por un monto equivalente a US \$875.000.

En el año 2004, el Estado realiza un aporte adicional equivalente a aproximadamente US \$ 781.000, destinados a incrementar la oferta existente para la atención de víctimas de ESCI, lo que ha permitido incrementar la oferta a 7 nuevos proyectos y tener una oferta total de 9 proyectos.

Paralelamente, el SENAME ha desarrollado diversas líneas de acción como:

- a) Realización, en octubre del año 2003, de una campaña de sensibilización dirigida a la opinión pública y a la comunidad, orientada a hacer visible las situaciones de explotación sexual comercial infantil y adolescente, y a realizar un llamado dirigido a lograr que la comunidad se involucre, tanto para contar con la detección temprana, como para fortalecer una respuesta ciudadana en pro de los derechos de los niños y niñas de nuestro país.
- b) Durante 2003, se realizó además, un estudio cualitativo sobre las necesidades de los niños, niñas y adolescentes envueltos en dicha realidad, y la percepción respecto de su experiencia de vida, como una forma de tener en cuenta su opinión para la formulación de políticas.
- c) Realización de un estudio de prevalencia para detectar las características y magnitud de la explotación sexual comercial, contribuyendo con valiosos insumos a la formulación de políticas y programas. El estudio fue desarrollado por la Universidad Arcis en las regiones I, VIII y metropolitana, durante el primer semestre de 2003. Los resultados obtenidos dan cuenta de una dolorosa realidad nacional que indica que, al menos, un número de 3.700 niños, niñas o adolescentes están siendo explotados sexualmente.
- d) Dada la ausencia de información y datos sobre trabajo infantil en sus peores formas (donde se incluye la explotación sexual comercial), se han establecido dos convenios con IPEC-OIT (Programa para la erradicación del trabajo infantil, dependiente de la OIT).
- e) Elaboración de un sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil (entre las que se incluye la explotación sexual comercial). Esto significa la implementación de una base de datos única, en conjunto con Carabineros, Investigaciones, Dirección del Trabajo y el SENAME, para conocer cuántos niños hay registrados en las categorías de peores formas de trabajo (entre las cuáles se encuentra la explotación sexual), detectar los casos, e integrar a los niños a programas de reparación y prevención. Este registro tendrá cobertura nacional.
- f) El SENAME interviene como querellante, en conformidad a sus facultades legales, garantizando el derecho de acceso a la justicia a cada víctima, y persiguiendo responsabilidades de los agresores - clientes.
- g) El SENAME ha estado participando activamente en eventos internacionales, para contribuir a establecer estrategias y acciones concretas. En noviembre del año 2001, Chile participó activamente en el congreso gubernamental regional preparatorio al congreso de Yokohama, suscribiendo la declaración final "Compromiso Para Una Estrategia Contra la Explotación Sexual Comercial y Otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe". En diciembre de 2001, Chile participa en el Segundo Congreso Internacional de Yokohama, y suscribe la declaración final que reitera la importancia y la demanda de una aplicación más efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Miembros y organizaciones relacionadas, y subraya la absoluta necesidad de proteger los derechos del niño contra la explotación sexual comercial bajo sus formas de prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños con fines sexuales.

El monto anual destinado por el SENAME a proyectos reparatorios es de US \$7.450.000, sumado al apoyo técnico otorgado y a la permanente evaluación realizada a partir de las supervisiones desarrolladas en cada Dirección Regional del Servicio.

37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.

**RESPUESTA:** Desde el año 2000 a la fecha, se ha ido incrementando la participación de los medios de comunicación en todas aquellas temáticas asociadas a la violencia ejercida hacia los niños. Los medios escritos, radiales y televisivos han apoyado la difusión de los derechos de los niños, y en especial el derecho de éstos a no ser violentados, ni física ni sexualmente.

Los medios de comunicación han cumplido, por otra parte, un papel relevante en posicionar en lo público la existencia de violencia en contra de los niños y, por ende, han apoyado tanto la sensibilización como la participación ciudadana para la realización de las denuncias y para exigir la intervención estatal y de justicia en forma eficiente y eficaz.

En los últimos años, han desarrollado toda una línea de investigación periodística que ha apoyado la detección de redes de pornografía infantil, y relevado la temática con la importancia que reviste.

Cabe señalar que toda esta intervención de los medios de comunicación ha obligado, por otra parte, al SENAME, a intervenir periódicamente para solicitar que no se sobre exponga a las víctimas ante los medios con el propósito de evitar tanto la estigmatización de los mismos como la sobre exposición y eventual victimización secundaria.

#### **IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS**

*Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.*

38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse

proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.
40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

**RESPUESTA:** El presupuesto anual de SENAME considera, en cada una de las modalidades de atención dirigida a los niños, el relevar el derecho de éstos a asumir una activa participación en las situaciones que les concierne. Toda la oferta programática contempla la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les conciernen, siendo importante el conocer la opinión de cada uno de los beneficiarios de los distintos programas de atención. Existe, además, supervisión que permite conocer y evaluar la percepción de los usuarios que se encuentran ingresados en alguna modalidad de atención.

## V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

*Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.*

41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.

**RESPUESTA:** En el año 1995 se constituye el Comité Intersectorial Nacional de Prevención del Maltrato Infantil (incluido abuso sexual), el que está encargado de diseñar políticas, formular recomendaciones y coordinar acciones en el ámbito público de los diversos sectores que intervienen en la materia. Durante el año 1995 y 1996 se realiza un diagnóstico de la

situación del maltrato infantil en Chile y se establece una Política Pública y Acciones específicas a mediano y corto plazo.

Dentro de las acciones a corto plazo se propuso:

- Realizar Campañas permanentes de sensibilización y educación en el respeto a los derechos infantiles.
- Implementar una política de capacitación en Maltrato Infantil e incentivar la incorporación de sus orientaciones al interior de cada uno de los sectores, instituciones y medios de comunicación, tanto para la detección precoz y derivación, como para la prevención.
- Fomentar la coordinación a nivel territorial-local de las acciones existentes, y fortalecer las redes en el ámbito comunal para la prevención y atención del maltrato.
- Mejorar los procedimientos administrativos, judiciales y de servicios.

Además, cada uno de los sectores implementó acciones específicas en los ámbitos de la atención y prevención del maltrato infantil.

En el año 1999, el Comité Nacional de Prevención del Maltrato Infantil, elabora el "Plan Nacional de Prevención del Maltrato Infantil en Chile" para el período 2000 – 2006". Dicho Plan se ha implementado vía la ejecución de metas sectoriales en prevención y atención de maltrato infantil (lo que incluye abuso sexual infantil).

Entre los años 1999 y 2004, se han diseñado programas de capacitación y formación en la materia en los distintos sectores que conforman el Comité Nacional de Prevención de Maltrato Infantil. Además, los Comités Regionales de Prevención de Maltrato Infantil, coordinados por los Servicios Regionales Ministeriales de Justicia, desarrollan actividades educativas de prevención y capacitación en derechos de la infancia durante todo el año, algunas de éstas, en convenio con universidades.

Algunas de las metas en el ámbito educativo – preventivo, se señalan a continuación:

FUNDACION INTEGRAL: Durante el año 2001, se diseñó un "Plan institucional por el Buen Trato Infantil". Además, se realizaron 179 talleres "Ayudando a crecer", en conjunto con la Fundación de la Familia, dirigidos a agentes educativos y madres/padres. Durante el año 2002 se realizaron talleres "Ayudando a Crecer", ejecutados por la Fundación de la Familia, en 10 Jardines Infantiles, dirigidos a agentes educativos y madres/padres. Durante el año 2003, se realizó la implementación en 50 Jardines del Proyecto: "Te suena Familiar", en coordinación con UNICEF y se diseñó e implementó, en el 100% de los Jardines, talleres para fortalecer las competencias parentales. Se desarrolla, por último, un proyecto con fondos SENAME-Integral, con vigencia octubre 2003 – diciembre 2004, para capacitar al 100% de los equipos regionales de Integral y el 70% de equipos de jardines Integral en 13 regiones del país, con una cobertura de 40 mil niños.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI): Ha implementado, desde el año 2001, el proyecto "Crecer y desarrollarse en la Senda de la Afectividad Cotidiana", estrategia de prevención integral del maltrato infantil y violencia intrafamiliar, que se lleva a cabo en colaboración con SERNAM. Cobertura año 2000: 51 Jardines Infantiles. Cobertura año 2001: 106 Jardines Infantiles. Cobertura año 2002: 187 Jardines Infantiles. El compromiso para el período 2003-2004, es instalar el proyecto "Crecer y desarrollarse en la Senda de la Afectividad Cotidiana", en los planes de trabajo de los Jardines Infantiles de la JUNJI, a lo largo de todo el país, promoviendo su desarrollo dentro de los temas transversales y de acuerdo a programación regional.

MINISTERIO DE EDUCACION: Desarrollo del Programa "Diseño, implementación y evaluación de un Programa de Educación para la No-Violencia", ejecutado en el sistema escolar por la Universidad Católica de Chile y financiado por el Fondo para el Desarrollo Científico y Tecnológico. Implementa, además, el año 2003, el Plan piloto "Hacia una Sexualidad Responsable" coordinado por el Ministerio de Salud, Educación y SERNAM, en el que se ha propuesto desde el Ministerio de Salud, incorporar el tema de la prevención del abuso sexual infantil.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: la Policía de Investigaciones, por su parte, que integra también el Comité, realiza en la actualidad acciones de prevención y difusión del tema de prevención de abusos sexual infantil a la comunidad, tales como: campañas educativas, difusión de cartillas acerca de la prevención del abuso sexual infantil (ciclo pre - básico y básico), difusión de trípticos con respecto al tráfico y pornografía en Internet, coordinación con las oficinas de fiscalización de los municipios (drogas, delitos sexuales).

Durante el año 2003, el Ministerio de Justicia, realizó la evaluación y seguimiento a la implementación del Plan y las metas sectoriales en la materia. Además, se implementó la quinta versión de la "Campaña Nacional por un Buen Trato Infantil", cuyo tema central es la prevención de abuso sexual infantil.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia elaboró en el año 2003, en conjunto con la Fundación de la Familia, un "Manual de orientaciones técnicas para la prevención y atención del maltrato infantil y abuso sexual en el Sistema Escolar", dirigido a profesores, el que permitirá detectar, precozmente, situaciones de abuso sexual en las escuelas y derivarlas a los organismos judiciales y de protección pertinentes. Finalmente, el Comité se encuentra elaborando una "Guía Nacional de Orientaciones Técnicas para la Prevención y Atención del Maltrato Físico y Abuso Sexual Infantil", para ser utilizada por el personal de Salud, Educación y SENAME, además de encontrarse actualizando un catastro de instituciones que atienden abuso sexual infantil, en el ámbito nacional y regional.

También el Ministerio de Justicia y el SENAME, han establecido una coordinación con el Ministerio Público en el ámbito del nuevo proceso penal, con el fin de definir algunos criterios de actuación de fiscales para evitar la victimización secundaria de los niños

víctimas de delito. A raíz del trabajo desarrollado en este ámbito entre el Ministerio Público y el SENAME, se publicó en el año 2003, un instructivo para la actuación de fiscales, sobre la situación de niños y niñas víctimas de delitos en la reforma procesal penal. Actualmente el Ministerio Público ha avanzado considerablemente en la aplicación de procedimientos que no impliquen una doble victimización para los niños.

Por último, en cuanto al enfoque de género, éste es un eje transversal presente en todas las políticas públicas, constituyéndose en una meta que se evalúa en forma permanente.

42. ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, qué entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.

**RESPUESTA:** La oferta actual de atención reparatoria del SENAME es la siguiente:

- Se encuentran en funcionamiento 31 proyectos especializados en la reparación del daño asociado al maltrato infantil grave y violencia sexual. Presentan una cobertura nacional, de atención reparatoria para un número de 1700 niños, niñas o adolescentes víctimas y sus respectivas familias.
- 9 proyectos especializados en la reparación del daño asociado a la exposición a comercio sexual infantil. Presentan una cobertura de atención para un número de 400 niños y niñas explotadas sexualmente.
- 22 proyectos de intervención en drogas, 3 de trabajo infantil, niños y niñas expuestos a condiciones inaceptables, 10 proyectos de niños de y en la calle, con una cobertura de atención de 1.700 niños y niñas ingresados a estos proyectos.
- 21 proyectos de protección especial para niños y niñas inimputables, con una cobertura de atención de 700 casos.

Las principales acciones programáticas con las cuales el Gobierno cuenta para enfrentar el maltrato, el abuso sexual y la explotación sexual comercial son las siguientes:

El Ministerio de Salud cuenta a partir del año 2001, con un marco regulatorio, para asegurar la cobertura y calidad de las acciones de salud con relación al maltrato infantil y abuso sexual. Algunas de las orientaciones de este marco están contenidas en los documentos: "Orientaciones Programáticas, Derechos Humanos, Salud y Violencia",

“Orientaciones Técnicas y Programáticas en Maltrato Infantil”, “Guía para la Detección y Respuesta al Maltrato Físico y Abuso Sexual en los Servicios de Urgencia” y “Relaciones Saludables en Ambiente Pre – Escolar”.

Por su parte, el Servicio Médico Legal, recibe derivaciones de los servicios de urgencia para peritaje (peritaje sexológico y psiquiátrico). De acuerdo a información aportada por el Ministerio de Salud en esta materia, el volumen cuantitativo del problema aparece en los peritajes que realiza el Servicio Médico Legal, contando dicho servicio con instrucciones y normativa técnica para la realización de los peritajes. De los 4 servicios de urgencia de la Región Metropolitana sólo en dos de ellos se registran los casos de abuso sexual, derivándose al Servicio Médico Legal para peritaje sin seguimiento posterior. Los servicios de urgencia se adscriben a la normativa del Servicio Médico Legal. Por otra parte, no existe derivación desde urgencia a los servicios clínicos de psiquiatría.

Los servicios clínicos de psiquiatría del sistema público de salud, realizan actividades de detección, diagnóstico, tratamiento y derivación para seguimiento de casos de maltrato y abuso sexual infantil, utilizando para ello, normativas locales y de la Unidad de Salud Mental del MINSAL. Las mismas actividades descritas en el punto anterior se realizan en el Centro Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales, C.A.V.A.S, dependiente de la Policía de Investigaciones y PRE - VIF (financiado por SENAME), con normativas técnicas propias. Uno de los problemas detectados en este ámbito dice relación con que las normativas y categorizaciones diagnósticas de las distintas instituciones, son distintas, a veces contradictorias y por ende no son comparables.

En el marco de la reforma del SENAME y articulando un circuito de oferta de alta especialización referida a reparación en casos de maltrato grave se ha complementado con una estrategia destinada a la prevención de actos o conductas que constituyan vulneración de derechos, de carácter ambulatorio, mediante un rediseño de la oferta tradicional y asistencialista de prevención que al año 2000 significaba la existencia de 213 centros de atención diurna CAD, con una cobertura de atención de 21.272 plazas diarias de lunes a viernes.

El rediseño de la oferta de programas de prevención se inicia el año 2001, se formulan y aprueban las orientaciones técnicas para la ejecución de una nueva modalidad de programa en prevención, los denominados Centros Comunitarios por los Derechos Infante Juveniles, CIJ, los cuales tienen entre sus objetivos promover y generar una cultura protectora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resituar la responsabilidad de cuidado, de provisión afectiva y de protección en la familia y en el entorno comunitarios.

Los programas se articulan sobre la base de diagnósticos comunitarios participativos y en los cuales se promueve, sensibiliza, informa y se habilita a las familias frente a su responsabilidad y rol tutelar, se forman y fortalecen las prácticas del buen trato, se capacita en resolución no violenta de conflictos, se promueve la asociatividad, gestión grupal y comunitaria para facilitar entornos protectores e integrar a otros actores

comunitarios-vecinales en esta tarea, tales como escuelas, consultorios de salud, Juntas de Vecinos, etc.

Paralelo a los CIJ, en el año 2002 y a junio 2003 se formulan, aprueban y se ejecutan en carácter de pilotos otras dos modalidades de programas de prevención en familia. Ellos son los proyectos de fortalecimiento familiar en prevención y un proyecto de cuidado diario en familia, cuyos objetivos se orientan a fortalecer las competencias familiares en su rol de protección y cuidado, contribuyendo al buen trato y a evitar procesos de institucionalización y desarraigo familiar y comunitario.

La nueva oferta programática de prevención, que es ambulatoria y de prevención multifactorial está integrada por proyectos: CIJ, fortalecimiento familiar y cuidado diario, que como avance entre el período octubre 2001 a julio 2003, alcanza un número de 124 Centros (120 CIJ, 3 de Fortalecimiento Familiar y 1 de Cuidado Diario) con una cobertura diaria de atención de 12.680 niños, niñas y adolescentes.

También en el ámbito de la prevención, implementa desde el año 2001, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), las que en los casos de maltrato y abuso sexual infantil efectúan las medidas proteccionales iniciales y realizan las acciones que permitan la adecuada atención del niño, niña o adolescente y su familia en una instancia reparatoria especializada. Actualmente se cuenta con 31 OPD en 54 comunas, en las 13 regiones del país. Durante el año 2002 se puso en marcha un centro de atención para maltrato y abuso sexual infantil entre SENAME y la Corporación de Asistencia Judicial.

El Servicio Nacional de Menores ejecuta proyectos hacia las víctimas de maltrato que se caracterizan por ser especializada y por su localización territorial, buscan introducir una nueva visión respecto al diseño de una política de intersectorialidad y coordinación en este ámbito y garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a crecer y desarrollarse en su familia. Priorizan la mantención del vínculo familiar, evitando acciones institucionalizantes de resolución y el desarraigo del medio familiar y social.

Los proyectos contemplan, además, una oferta de atenciones por cada niño, niña o adolescente y su familia, brindándole atención psicológica, social y legal. La cobertura contempla la realización de atenciones de modalidad ambulatoria, desarrollando intervenciones con niños que se encuentran a cargo de sus figuras protectoras como en niños y niñas que se encuentran bajo una medida de protección simple.

Se trata, en definitiva, de implementar modalidades de intervención psicológica, social y jurídica, orientada a la interrupción y reparación de la situación y secuelas del maltrato infantil grave incluyendo el abuso sexual infantil en los niños, niñas o adolescentes víctimas de este tipo de trasgresión. Este proceso permite otorgar una respuesta técnica a la realidad de la violencia ejercida hacia la infancia, cuyo desafío está orientado en la construcción de un modelo de atención e intervención especializada.

De los niños considerados al 31 de diciembre del año 2002 (60.171) en centros subvencionados por SENAME, el 44.4% había sido víctima de maltrato infantil, es decir 26.714 niños, niñas y jóvenes. De este último universo, 15.9% había sido víctima de maltrato grave (abuso sexual y maltrato físico grave), es decir 4.258 niños y niñas. Respecto al maltrato grave, 1.603 niños fueron víctimas de maltrato físico grave y 2.655 niños, niñas o adolescentes sufrieron abuso sexual. El 49.6% de niños y el 50.4% de niñas han sido víctimas de situaciones de maltrato; siendo un 21.1% de género femenino y 10.8% de género masculino víctimas de maltrato constitutivo de delito.

La demanda excede significativamente a la oferta disponible, no obstante los esfuerzos realizados para focalizar recursos en esta área, en los centros de reparación existen listas de espera de niños y niñas que requieren atención, lo que determinó la decisión de incrementar en un 7% la cobertura de atención de dichos proyectos, logrando que los centros especializados en la reparación del maltrato infantil grave implementados hasta la fecha (23), tengan una cobertura de atención aproximada de sólo 1.600 casos.

Es importante precisar que se han realizado esfuerzos importantes por ampliar la oferta de atención, lo que ha implicado aumentar la oferta en casi un 300% desde 1998.

#### **Proyección a 6 años Proyectos Reparación Maltrato Grave**

Año	Nº proyectos	Cobertura
2002	20	1433
2003	24	1736
2004	26	1836
2005	28	1936
2006	30	2036

El área jurídica el SENAME realiza la representación legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato grave y abuso sexual a través de ejercicio de la acción penal, contando para ello con abogados expertos en todas las regiones del país, haciéndose parte de 1.800 querellas.

Como ya se indicara, el Servicio Médico Legal en lo que se refiere al Maltrato Infantil realiza peritajes médicos a niños lesionados por maltrato a requerimientos de los tribunales y exámenes por delitos sexuales, registro de casuística, extensión y docencia. Cuenta en la actualidad con una unidad especializada en maltrato infantil y a adolescentes y con una nueva normativa pericial en maltrato infantil para el trabajo médico legal, según protocolo de uso interno y pautas internacionales.

La Unidad de Maltrato y Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia, creada en el año 2000, ha aumentado en el último año, sus recursos tanto humanos como materiales y de infraestructura. Se cuenta en la actualidad con 121 horas médicas (psiquiatras) y 44 horas de psicólogo, semanales. La incorporación de nuevos profesionales permite hoy doblar la capacidad de atención en la Región Metropolitana. Desde principios del año 2003, cuenta con una nueva infraestructura consistente en tres oficinas construidas para realizar pericias de niños víctimas de delitos sexuales, contando dos de ellas con sistema de videograbación, la cinta de vídeo puede ser utilizada como medio de prueba en el proceso judicial. Lo anterior, da la posibilidad de disminuir el número de declaraciones que debe realizar el niño (a) y, por lo tanto, permite evitar el proceso de re-victimización. El presupuesto al año 2003 implicó una inversión en infraestructura (equipamiento y construcción) de \$ 21.120.599 y en recursos humanos de \$ 27.123.000, además de \$ 2.000.000 en bienes y servicios.

A través de la Corporación de Asistencia Judicial y del Programa de Asistencia Jurídica "Acceso a la Justicia", el Ministerio de Justicia implementa dos proyectos que tienen como objetivo la atención jurídica, la representación judicial y el tratamiento psicológico a niños víctimas de delitos. Estos proyectos son el Centro Regional por los Derechos del Niño y los Centros Regionales de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Se cuenta en la actualidad con 18 Centros Regionales de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, en todas las regiones del país, con una inversión de \$ 1.140.975 millones, además de 5 centros comunales ubicados en la Región Metropolitana. Dichos centros desarrollan también actividades de trabajo comunitario y de difusión de derechos tales como: creación y mantención de redes de apoyo a la víctima, participación en iniciativas de prevención, sensibilización y capacitación a diversas instancias de la comunidad en temas de interés.

Las corporaciones, además, brindan asistencia jurídica gratuita, patrocinio y representación judicial en diversas materias (civil, menores, penal, laboral), información y orientación jurídica, servicios para resolver conflictos en instancias de mediación, difusión de derechos y trabajo comunitario.

Respecto de las acciones desarrolladas por el Ministerio de Salud en el ámbito de la reparación del maltrato infantil, se puede señalar que entre los años 1997 y 2000, el Ministerio de Salud considera al maltrato y abuso sexual infantil como prioridad programática y uno de los problemas de salud prioritarios para el país. Desarrolla desde 1999 el "Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría", el que define como una de sus prioridades programáticas los problemas de salud mental asociados a la violencia física, psicológica y sexual, además de la negligencia y abandono hacia los niños y niñas.

Las acciones del Ministerio de Salud entre los años 1994 y 2001, estuvieron orientadas a desarrollar, en el sistema nacional de Servicios de Salud, la capacidad de prevenir, detectar precozmente y tratar el maltrato y abuso sexual infantil. Asimismo, asumió las nuevas responsabilidades que asignan al sector las leyes sobre violencia intrafamiliar y maltrato infantil promulgadas en 1994, y la ley de delitos sexuales del año 1999. Se

dispone de un marco regulatorio para asegurar la cobertura y calidad de las acciones de salud con relación al maltrato infantil y abuso sexual. Algunas de las orientaciones de este marco regulatorio están contenidas en los documentos: Orientaciones Programáticas, Derechos Humanos, Salud y Violencia”, “Orientaciones Técnicas y Programáticas en Maltrato Infantil”, “Guía para la Detección y Respuesta al Maltrato Físico y Abuso Sexual en los Servicios de Urgencia” y “ Relaciones Saludables en Ambiente Pre – Escolar”. Además, se han definido actividades de prevención y atención de maltrato físico y violencia sexual para los Centros de Salud Mental Familiar (COSAM) y para su prevención y detección en los Programas de Salud de la Mujer y del Niño. Entre los años 1997 y 2000 se expandieron las acciones de detección y atención primaria del maltrato financiadas mediante Campaña Sanitaria en los servicios de salud que priorizan este problema.

Existe desarrollo de acciones de salud en hospitales públicos que han priorizado este problema, tales como el Centro de atención y derivación PRE – VIF, los Hospitales Luis Calvo Mackenna, Exequiel González Cortés, Félix Bulnes y Roberto del Río. En la mayoría de dichos establecimientos hospitalarios, los médicos de los servicios de urgencia han recibido capacitación en detección de abuso sexual.

Uno de los problemas detectados en este ámbito dice relación con que las normativas y categorizaciones diagnósticas de las distintas instituciones, son distintas, a veces contradictorias y por ende no son comparables. Además, en los servicios de urgencia de hospitales y de urgencia primaria de consultorios (SAPU) continúa siendo prácticamente inexistente la capacidad – e incluso persiste algún grado de “negación” - para detectar y realizar intervenciones efectivas destinadas a proteger a los niños, adolescentes y mujeres que sufren maltrato y abuso sexual.

Además de los proyectos especializados referidos a la intervención en maltrato y abuso sexual, desde el 2001 se ejecuta un proyecto de intervención en reparación en la Región Metropolitana, para niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil y adolescente. Desde enero 2003 se inicia otro proyecto, en la misma modalidad, en la VIII Región, con fondos de la OIT y durante el año 2004 se planifica implementar 6 nuevos proyectos relativos al tema de la explotación y comercio sexual infantil, en las regiones, donde se observa mayor prevalencia del problema.

En la necesidad de proteger al niño, niña o adolescente contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño respecto a realizar estudios sobre explotación sexual infantil, el SENAME conjuntamente con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y la Dirección del Trabajo, han implementado el “Sistema de registro único de peores formas de trabajo infantil”, en las regiones IIª, Vª, VIIIª, IXª y Metropolitana, cuya finalidad es crear una base de datos común, que permita la cuantificación y seguimiento de los casos de peores formas de trabajo infantil identificados y registrados por sus funcionarios. En este marco se han determinado, específicamente en el ámbito de la explotación y comercio sexual infantil, las siguientes categorías: utilización de niños, niñas y adolescentes para la prostitución; pornografía infantil; turismo sexual;

tráfico de con fines de explotación comercial sexual; producción y tráfico de estupefacientes, y la utilización de niños, niñas y adolescentes por delincuentes adultos.

En cuanto a los avances programáticos, en materia de explotación sexual comercial, en el año 1999, se realizó en Chile la Primera Conferencia Nacional en la materia, en la cual se logró como primer paso, la sensibilización en torno a la problemática de la explotación sexual comercial de niños y niñas. Culminó con una declaración final y compromisos que, recogiendo los acuerdos de Estocolmo y Montevideo, sentó las bases para diseñar un Plan de Acción Nacional en la materia.

Entre los años 1999 y 2000, se elaboró el "Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes", que constituye un importante instrumento de trabajo para avanzar en el diseño de políticas y acciones coordinadas en la materia. Sus principales líneas de acción incluyen los ámbitos de la investigación, intervención (incluida la reparación), reformas a las políticas sociales y reformas normativas. Este instrumento incluye dentro de la categoría de explotación sexual comercial infantil, la prostitución infantil, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, el turismo sexual y la venta y tráfico de niños con fines sexuales.

En el año 2004 se realizó la Segunda Conferencia Nacional, en la que se acordó constituir una mesa de trabajo permanente en la materia, coordinada por el Ministerio de Justicia y SENAME, en donde estén representados todos los sectores involucrados en los temas: Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Salud y de Planificación y Cooperación, SENAME, el Poder Judicial, Parlamentarios, el Ministerio Público, las Policías de Carabineros y de Investigaciones y las ONGs expertas en el tema. Este grupo de trabajo deberá realizar el seguimiento a las acciones propuestas en el "Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes".

El Ministerio de Justicia ha realizado adecuaciones legislativas en la materia y ha desarrollado programas y proyectos específicos en los ámbitos de la sensibilización, investigación, reparación y representación judicial, proyectos que se han desarrollado fundamentalmente a través del Servicio Nacional de Menores.

Por último, cabe señalar que el SENAME ha desarrollado entre los años 2001 y 2003 dos proyectos de reparación de explotación sexual comercial infantil ( uno financiado por SENAME y otro por IPEC). Esta acción tiene como objetivo reparar el daño físico y psicológico producido por la explotación sexual a que han sido sometidos los niños, niñas y adolescentes. En esta línea, desarrolla programas de apoyo jurídico y psicosocial para niños y jóvenes víctimas de explotación sexual comercial, tanto para reparar el daño, representar y garantizar el ejercicio de sus derechos y responsabilizar de sus actos a quienes los han expuesto, explotado o victimizado.

	Física	Sexual	Psicológica	Descuido	Prácticas tradicionales nocivas	Otras
Familia/hogar						
Escuelas						
Instituciones						
Vecindario/comunidad						
Lugar de trabajo						
Aplicación de la ley						
Otras						

43.- ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados.

**RESPUESTA:** el SENAME realiza una supervisión técnica y financiera en cada uno de los proyectos implementados a lo largo de todo el territorio Nacional. Cada Dirección Regional del Servicio cuenta con un plan de acción, supervisión y control, orientado tanto a resguardar los fondos otorgados a las instituciones colaboradoras, que ejecutan los proyectos, como a los aspectos técnicos y administrativos. Este plan de acción se encuentra inserto en las metas a alcanzar tanto desde la región como a nivel nacional.

El garantizar el Buen trato hacia cada uno de los niños y niñas de la red SENAME, es un objetivo fundamental de este Servicio, que es evaluado a partir de las supervisiones realizadas en forma periódica. Se ha instruido a todas las instituciones colaboradoras respecto de la urgente necesidad de incorporar todas las medidas administrativas y técnicas que garanticen el sano desarrollo de los niños y las niñas y, en ese sentido, garantizar la ausencia de todo tipo de violencia hacia los beneficiarios.

44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

**RESPUESTA:** el SENAME participa en encuentros, seminarios, pasantías orientadas tanto a representar las acciones desarrolladas por el Servicio, en toda la temática de infancia y en especial a aquella infancia violentada. Se destaca el desarrollo de metodologías innovadoras que permiten diseñar estrategias de abordajes focalizadas, en las que participan distintas disciplinas como la psicología, servicio social, abogados, educadores, sociólogos, entre otros. Se ha relevado el desarrollo de la acción penal que ejerce el Servicio, en representación del Estado, a favor de cada niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato físico y/o abuso sexual, constitutivo de delito.

En el año 1996 el Gobierno de Chile aprobó la Declaración Final y el Plan de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños con fines Comerciales (Estocolmo, 1996) y se comprometió a implementar un Plan Nacional en la materia con plazo hasta el año 2000. En 1999, aprobó la declaración final del seminario regional "Violencia y explotación sexual comercial contra niños y niñas en América Latina y el Caribe", organizado por el Instituto Interamericano del Niño.

El mismo año 1999 el Estado de Chile ratificó el Convenio 182 de la OIT sobre "Peores formas de trabajo infantil".

En el año 2002 se ratificó por el Congreso Nacional el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la Pornografía". El Protocolo fue promulgado el año 2003. Dicho documento, abarca aspectos referidos tanto a la necesidad de realizar adecuaciones legislativas en el tema y de mejorar los procedimientos administrativos y judiciales, como a la implementación de programas y proyectos sociales en las áreas de la sensibilización, prevención y reparación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Entre estas actividades podemos destacar la participación activa de Chile, en noviembre del año 2001, en el congreso gubernamental regional preparatorio al congreso de Yokohama, que se realizó en Uruguay, suscribiendo la declaración final "Compromiso Para Una Estrategia Contra la Explotación Sexual Comercial y Otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe". En diciembre de 2001, Chile participa en el Segundo Congreso Internacional de Yokohama, y suscribe la declaración final que reitera la importancia y la demanda de una aplicación más efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Miembros y organizaciones relacionadas, y subraya la absoluta necesidad de proteger los derechos del niño contra la explotación sexual comercial bajo sus formas de prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños con fines sexuales. Recientemente, Chile presentó en Costa Rica, en el mes de mayo de 2004, un "Informe País", con ocasión de la "Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la ESCI, organizada por UNICEF.

Cabe destacar, además, los proyectos ya mencionados que realiza el SENAME en esta materia, con aportes de organizaciones internacionales tales como la OIT y OIM.

## VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN

*Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños*

45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.

**RESPUESTA:** Respecto de los estudios realizados en el país en los últimos años podemos destacar:

- A. la realización de un estudio de prevalencia para detectar las características y magnitud de la explotación sexual comercial, contribuyendo con valiosos insumos a la formulación de políticas y programas. El estudio fue desarrollado por la Universidad Arcis en las regiones I, VIII y metropolitana, durante el primer semestre de 2003. Los resultados obtenidos dan cuenta de una dolorosa realidad nacional que indica que, al menos, un número de 3.700 niños, niñas o adolescentes están siendo explotados sexualmente;
  - B. la realización de un estudio sobre "la validación de los peritajes clínicos psicológicos, en materia de abuso sexual infantil". El estudio está en su fase de término y es realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile;
  - C. la realización de un "Estudio Exploratorio. Magnitud y Situación de Niños y Niñas de la Calle en Chile". El estudio se encuentra en fase de revisión y fue elaborado por la Corporación Asociación Chilena Pro Derechos de Niños y Jóvenes – PRODNI.
46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

**RESPUESTA:** Estos estudios de la población atendida, y la sistematización de los modelos de atención desarrollados, son elaborados desde las instituciones colaboradoras de SENAME, que ejecutan los distintos proyectos a lo largo del país. Entre éstas se encuentran la Corporación OPCION, Fundación PAICABI, Fundación Tierra de Esperanza,

Corporación Asociación Chilena Pro Derecho de Niños y Jóvenes – PRODENI, entre otras.

En el ámbito de la investigación, y con el apoyo financiero de la OIT-IPEC, el SENAME llevó a cabo, durante el año 2003, un diagnóstico cuantitativo y cualitativo que da cuenta de la magnitud y características actuales de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el país, específicamente de la utilización de ellos para la prostitución. Este constituye un avance importante por cuanto un estudio de esta envergadura no se realizaba desde el año 1992 en nuestro país. Los resultados de esta investigación señalan que el número estimado de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial a escala nacional, es de 3.719. El estudio evidencia, además, la conveniencia de diseñar políticas y programas intersectoriales, integrando al sector justicia, salud, educación y trabajo.

Asimismo se está implementando, en una primera etapa, en 5 regiones del país, la instalación de un sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil, conducido por SENAME, bajo convenio IPEC /OIT- MINTRAB- SENAME.

47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada.

48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.

49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia?

Sírvanse proporcionar información.

El registro forma parte del quehacer de los Tribunales Penales que son las instancias en las cuales se investigan todas las muertes y/o delitos cometidos hacia los niños. Existe una base de datos en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones de Chile.

La Unidad Jurídica del SENAME cuenta con una base de datos de cada una de las causas penales que patrocina, lo que ha permitido realizar un seguimiento de las mismas y valorar el resultado de las defensas realizadas.

50. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?

En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años?

51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):

Sexo	
Edad	
Grupo étnico	
Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)	
Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)	
Situación geográfica del incidente (dirección)	
Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.)	
Fecha y hora del incidente	
Relación entre la víctima y el autor	
Otra información	

52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.
53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.

## VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

*En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.*

54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.).

**RESPUESTA:** Respecto de las campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños, podemos destacar:

El Comité Nacional de Prevención de Maltrato Infantil ha coordinado y realizado desde 1997 al año 2003 (en los meses de octubre), 5 campañas nacionales y regionales denominadas "Por Un Buen Trato Infantil". Estas campañas han tenido como objetivo la sensibilización y educación en el respeto a los derechos infantiles y la prevención de maltrato infantil. Los contenidos específicos han sido:

La primera campaña: "*Antes de maltratar a un niño cuenta hasta diez*" de 1997, orientada a poner el tema del maltrato infantil en la opinión pública.

Segunda campaña: "*No es cuestión de tamaño, es cuestión de respeto. Midamos nuestros actos*" de 1998, en la cual el mensaje estuvo orientado a prevenir el uso de la violencia como un método de crianza y de resolución de conflictos.

El desarrollo de una campaña de la no violencia hacia los niños, a partir del año 2000, en la cual se busca promover el buen trato a la infancia y favorecer el derecho de todo niño, niña o adolescente a desarrollarse en forma sana y segura, dentro de un contexto familiar, social y cultural en ausencia de violencia. Y en este marco, se han desarrollado en los últimos años las siguientes campañas:

La realización, en 1999, de la tercera campaña nacional por el Buen Trato Infantil, denominada: "Soy un niño: ¿Me ves?, ¿Soy una niña, ¿Me escuchas?", que tuvo por objetivo "promover el derecho a la participación de los niños en los espacios familiares y sociales, abordando con mayor énfasis el maltrato de tipo psicológico y emocional.

La realización, el año 2000 de la cuarta campaña nacional denominada "Hay gestos que dañan... y hay gestos que estimulan", orientada a disminuir las cifras de maltrato en Chile, principalmente de maltrato psicológico.

La realización, en octubre de 2003, de una campaña de sensibilización dirigida a la opinión pública y a la comunidad en general, orientada a hacer visible las situaciones de explotación sexual comercial infantil y adolescente, y a realizar un llamado dirigido a lograr que la comunidad se involucre, tanto para contar con la detección temprana como para fortalecer una respuesta ciudadana en pro de los derechos de los niños y niñas de nuestro país.

Quinta campaña: "Para prevenir el abuso sexual infantil...Tu presencia importa... Escucha, mira y toma en serio a los niños y niñas" de 2003, cuyo contenido central es la prevención del abuso sexual infantil. Los objetivos específicos son instalar el tema del abuso sexual infantil en la discusión y diálogo nacional, desde una perspectiva educativa y de prevención ("Buen Trato"), evitando enfoques alarmistas y/o de desconfianza en las relaciones adulto-niños; sensibilizar a la comunidad nacional, especialmente a las organizaciones sociales, instituciones y familias, en el tema del abuso sexual infantil como un problema de abuso de poder y transgresión de los derechos humanos de los niños y niñas; fomentar la responsabilidad social y el compromiso de los adultos de la comunidad (familias, profesores, profesionales de la salud, jueces, policías, fiscales, etc.) frente a las situaciones de abuso sexual infantil, y la importancia de reaccionar positivamente, escuchar y creer a los niños en estas situaciones;

55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña? (tildar los que correspondan):

Prensa escrita	X
Radio	X
Televisión	X
Cines y teatros	
Escuelas	X
Otros	X

56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan).

**RESPUESTA:** Entre los años 1999 y 2003 se han diseñado programas de capacitación y formación en la materia en los distintos sectores que conforman el Comité. Además, los Comités Regionales de Prevención de Maltrato Infantil, desarrollan actividades educativas de prevención y capacitación en derechos de la infancia durante todo el año. Algunas, en convenio con universidades.

Algunas de las acciones en el ámbito educativo - preventivo, se señalan a continuación:

Durante el año 2001, la Fundación Integra diseñó un "Plan institucional por el Buen Trato Infantil". Además, realizó 179 talleres "Ayudando a crecer" en conjunto con la Fundación de la Familia, dirigidos a agentes educativos y madres y padres. Durante el año 2002 se realizaron talleres "Ayudando a Crecer", ejecutados por la Fundación de la Familia, en 10 Jardines Infantiles, dirigidos a agentes educativos y madres y padres. Durante el año 2003, se realizó la implementación en 50 jardines del proyecto "Te suena Familiar", en coordinación con UNICEF y se diseñó e implementó, en el 100% de los jardines, talleres para fortalecer las competencias parentales. Se desarrolla, por último, un proyecto con fondos del SENAME y Fundación Integra, con vigencia octubre 2003 - diciembre 2004 para capacitación al 100% de los equipos regionales de la Fundación Integra y el 70% de equipos de jardines 13 regiones del país, con cobertura 40 mil niños.

Por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), ha implementado desde el año 2001 el proyecto "Crecer y desarrollarse en la senda de la afectividad cotidiana", estrategia de prevención integral del maltrato infantil y violencia intrafamiliar, que se lleva a cabo en colaboración con el Servicio Nacional de la Mujer. Cobertura año 2000: 51 jardines infantiles. Cobertura año 2001: 106 jardines infantiles. Cobertura año 2002: 187 jardines infantiles. El compromiso para el período 2003-2004, es instalar el proyecto "Crecer y desarrollarse en la senda de la afectividad cotidiana", en los planes de trabajo de los jardines infantiles de la JUNJI, a lo largo de todo el país, promoviendo su desarrollo dentro de los temas transversales y de acuerdo a la programación regional.

El Ministerio de Justicia, por su parte, desarrolló el Programa "Diseño, implementación y evaluación de un Programa de Educación para la No-Violencia", ejecutado en el sistema escolar por una entidad universitaria, financiado por el Fondo para el Desarrollo Científico y Tecnológico. Implementó, además, el año 2003 el plan piloto "Hacia una Sexualidad Responsable" coordinado por el Ministerio de Salud, Educación y SERNAM, en el que se ha propuesto desde el Ministerio de Salud, incorporar el tema de la prevención del abuso sexual infantil.

La Policía de Investigaciones realiza asimismo en la actualidad, acciones de difusión del tema de prevención del abuso sexual infantil a la comunidad, tales como: campañas educativas, difusión de cartillas acerca de la prevención del abuso sexual infantil (ciclo pre - básico y básico), difusión de trípticos con respecto al tráfico y pornografía en Internet, coordinación con las oficinas de fiscalización de los municipios (drogas, delitos sexuales),

Además el año 2001, SERNAM lanzó el Manual de Aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar, dirigido específicamente a jueces/zas y funcionarios/as judiciales.

Durante el año 2003, el Ministerio de Justicia, realizó la evaluación y seguimiento a la implementación del Plan y se evalúan las metas sectoriales en la materia. Además, se implementó la quinta versión de la "Campaña Nacional por un Buen Trato Infantil", cuyo tema central es la prevención de abuso sexual infantil.

Así también, el Ministerio de Justicia elaboró en el año 2003, en conjunto con la Fundación de la Familia, un "Manual de orientaciones técnicas para la prevención y atención del maltrato infantil y abuso sexual en el sistema escolar", dirigido a profesores, con el objetivo de detectar precozmente situaciones de abuso sexual en las escuelas y derivarlas a los organismos judiciales y de protección pertinentes.

Finalmente, el Comité Nacional para la Prevención del Maltrato Infantil se encuentra elaborando una "Guía Nacional de Orientaciones Técnicas para la Prevención y Atención del Maltrato Físico y Abuso Sexual Infantil", para ser utilizada por el personal de salud, educación y del SENAME, además de encontrarse actualizando un catastro de instituciones que atienden abuso sexual infantil, en el ámbito nacional y regional.

El Ministerio de Justicia y el SENAME han establecido una coordinación con el Ministerio Público en el ámbito del nuevo proceso penal con el fin de definir algunos criterios de actuación de fiscales para evitar la victimización secundaria de los niños víctimas de delito. Es así como se publicó en el año 2003, un instructivo para la actuación de fiscales sobre la situación de niños y niñas víctimas de delitos en la reforma procesal penal. Actualmente el Ministerio Público ha avanzado considerablemente en la aplicación de procedimientos que no impliquen una doble victimización para los niños.

	Prevención	Protección	Reparación	Rehabilitación	Sanciones
Profesionales del sector médico (en particular pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas)	X	X	X		
Profesionales de salud pública	X	X	X		
Trabajadores sociales y psicólogos	X	X	X		X
Docentes y otros educadores		X	X		X
Funcionarios judiciales (incluidos los jueces)					
Policía	X	X	X		
Personal penitenciario					
Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles, personal de instituciones, padres y tutores					
Otros (sírvanse especificar)					

### SIGLAS UTILIZADAS

SENAME - Servicio Nacional de Menores

C.P. - Código Penal

OIT - Organización Internacional del Trabajo

OIM - Organización Internacional para las Migraciones